HUMAN RIGHTS WATCH/AMERICAS

PROYECTO DE HUMAN RIGHTS WATCH SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

UNA GENERACION BAJO FUEGO

LOS NIÑOS Y LA VIOLENCIA EN COLOMBIA

HUMAN RIGHTS WATCH

Comisión Andina de Juristas
Seccional Colombiana

UNA GENERACION BAJO FUEGO

Los niños y la violencia en Colombia

Human Rights Watch/Americas

(Anteriormente Americas Watch)

UNA GENERACION BAJO FUEGO

Los niños y la violencia en Colombia

Proyecto de Human Rights Watch
sobre los derechos del niño

Human Rights Watch
Nueva York • Washington • Los Angeles
Londres • Bruselas

© 1995 Human Right Watch/Americas
485 Fitth Avenue
New York, N.Y. 10017-6104
© Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana
Carrera 10 Nº 24-76 Oficina 1101
Teléfonos: 2821239 - 2832332
Bogotá, Colombia
UNA GENERACIÓN BAJO FUEGO
® ISBN: 958-9348-09-2
Traducción: Paulina Zuleta Jaramillo
Portada: Ricardo Alonso
Artes finales: Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana
Impreso por: Opciones Gráficas Editores Ltda.
Calle 14 Nº 52-31 Piso 3 Teléfono 2601643
Bogotá, septiembre de 1995

Editor: Carlos A. Marín R.

Human Rights Watch/Americas es una organización no gubernamental creada en 1978 para supervisar la situación de los derechos humanos en América Latina y el Caribe y para promover el respeto por las pautas internacionalmente reconocidas. Su director ejecutivo es José Miguel Vivanco; la subdirectora es Anne Manuel. Sebastian Brett, Sara De Cosse, Robin Kirk, and Gretta Tovar-Siebentritt son sus investigadores. Vanessa Jiménez es la asistente. El presidente de la junta directiva es Peter D. Bell y Stephen L. Kass y Manina Pinto Kaufman son los vicepresidentes.

Human Rights Watch Children's Rights Project fue establecido en 1994 para velar y promover los derechos humanos de los niños a nivel internacional. Lois Whitan es la directora ejecutiva y Michelle Morris es la asesora jurídica.

«A nosotros los jóvenes
no nos dejan expresarnos,
nos encuentran en la esquina
y nos quieren fusilar...»

Peligro Social, (un grupo «rap» de Ciudad Bolívar).
"Cuando los caminos se cierran", *El Tiempo*, 31 de diciembre de 1993

«Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás».

Artículo 40. de la Constitución Política de Colombia

Acrónimos

CIADH: Convención Interamericana de Derechos Humanos.
CAJSC: Comisión Andina de Juristas Seccional Colombia.
CINEP: Centro de Investigación y Educación Popular.
CNUDN: Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
COOSERCOM: Cooperativa de Seguridad Regional Comunitaria de Medellín.
DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
DAS: Departamento Administrativo de Seguridad.
DECYPOL: Departamento de Estudios Criminológicos e identificación.
ELN: Ejército de Liberación Nacional.
F-2: División de Inteligencia de la Policía Nacional.
FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
ICVA: International Council of Voluntary Agencies.
MENCOLDES: Menomite Development Foundation.
NN: Sin nombre conocido.
PEPES: Perseguidos por Pablo Escobar.
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
SIJIN: Sección Judicial e Investigativa de la Policía Nacional.
UNASE: Unidad Antisecuestro y Extorsión.
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations Childrens Fund).

Reconocimientos

El presente informe fue escrito por Robin Kirk, investigadora de Human Rights Watch/Americas, con la asistencia de LaShawn Jefferson, becaria de Human Rights Watch con el premio Sophie Silberberg y editado por Cynthia Arnson anterior Subdirectora de Human Rights Watch/Americas.

El escrito se basa en la visita de Human Rights Watch/Americas a Colombia en junio de 1994, así como en la información que, a lo largo del año, fue suministrada por varios grupos e individuos en Colombia.

Agradecemos en forma especial al Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) a la Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana, a Defensa de los Niños Internacional y al Instituto Popular de Capacitación con sede en Medellín. Así mismo, a Pablo Angarita, Gustavo Gallón, Juan Bernardo Rojas, Carlos Eduardo Rojas, Tim Ross, María Cristina Salazar, Sonia Zambrano, y la hermana Trinidad Zapata por su ayuda invaluable.

Puesto que gran parte de la investigación fue adelantada en la ciudad de Medellín, queremos dedicar el presente Informe a la memoria del Doctor Héctor Abad Gómez, quien fue presidente del Comité Permanente de los Derechos Humanos en Medellín. Su asesinato en 1987 aún continúa ensombrecido, como sucede con miles de homicidios políticos que permanecen impunes en Colombia.

No existe nada que odien más quienes abrazan la muerte, que a aquellos que aman la vida, decía el Doctor Abad. Su legado lo conforma una nueva generación de defensores de los derechos humanos en Medellín, quienes continúan inspirados en el trabajo del Doctor Abad para proseguir con su peligrosa tarea de defender los derechos humanos.

Presentación

El informe de Human Rights Watch/Americas, titulado "Una generación bajo fuego", es revelador de una realidad angustiosa y preocupante. Los niños no escapan a las distintas formas de violencia que afectan a miles de personas en Colombia ni a las continuas y graves violaciones de derechos humanos que se cometen en el país.

Los niños son víctimas de múltiples agresiones y agresores, desde los maltratos ocasionados en sus hogares hasta la violencia ejercida en su contra por quienes promueven y ejecutan las mal llamadas operaciones de "limpieza social", por quienes los usan para la comisión de delitos y los inducen a la criminalidad y por los actores del conflicto armado que muy poco han respetado la vida e integridad de los menores en las zonas donde se desarrolla el conflicto.

Esta cruda realidad, descrita de manera prolija en el informe de Human Rights Watch/Americas, contradice expresas disposiciones normativas como la contemplada en la propia Constitución Política de Colombia en su artículo 44, que consagra una serie de derechos fundamentales de los niños que deben ser garantizados de manera prioritaria por el Estado, así como disposiciones consagradas en instrumentos internacionales tendientes a la protección de los niños y las cuales han sido ratificadas por el Estado colombiano, tales como la Declaración de los Derechos del

Niño, la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y es diciente de la ineficacia que hasta ahora ha mostrado el Estado colombiano para proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los niños.

La presentación del informe original en inglés "Una Generación Bajo Fuego" en Washington hace unos meses fue objeto de fuertes pronunciamientos en su contra por parte de la delegación diplomática colombiana. Es vano desconocer y negar una realidad que infortunadamente es vivida como cotidianidad por miles de niños colombianos precisamente por la incapacidad del Estado para superarla. Una actitud acorde con los compromisos adquiridos por Colombia en materia de derechos humanos, en escenarios nacionales e internacionales, sería, por el contrario, la de aceptar la precaria protección y atención que hasta ahora ha prestado el Estado a los niños en materia de derechos fundamentales y comprometerse seriamente a tomar las medidas conducentes a superar esa situación, contando, si ello es necesario, con el apoyo de la comunidad internacional.

El presente informe de Human Rights Watch/Americas formula una serie de recomendaciones, tanto al gobierno de Colombia como a los movimientos guerrilleros. La Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana ha aceptado gustosa la invitación a asociarse a esta edición, con la esperanza de que sean no solo escuchadas o recibidas, sino, fundamentalmente, puestas en práctica en procura de un real mejoramiento de los derechos de los niños en Colombia.

Gustavo Gallón Giraldo
Director
Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana

Tabla de contenido

Introducción xiii

Capítulo I: Bogotá 1
La limpieza social de menores de edad 8
Ciudad Bolívar 21
Impunidad 30

Capítulo II: Medellín 40
Las pandillas 46
Las milílicas 51
La masacre de Villatina 56
Los esfuerzos para solucionar el conflicto 60

Capítulo III: El nuevo código del menor 66

Capítulo IV: Las reformas necesarias 77

Apéndices

I. Glosario de términos 85

II. Convención de los derechos del niño 87

Introducción

En Colombia, ser un niño,[1] gamín, prostituta infantil o un niño en una de las muchas zonas de conflicto armado, significa convivir íntima y cotidianamente con la muerte. Según el DANE[2], 2.190 niños fueron asesinados en el país a lo largo de 1.993, es decir, un promedio de seis asesinatos diarios. En algunas regiones del país el infanticidio ha alcanzado proporciones endémicas y, en Cali por ejemplo, las cifras de asesinatos de niños aumentaron en más de un 70% entre 1991 y 1992.[3]

---

1 El término "niño" ha sido empleado dentro del presente informe para hacer referencia a quienes no han cumplido 18 años. La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN) define como "niño" en su artículo 1º "todo ser humano menor de dieciocho años a salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". La mayoría de edad en Colombia se obtiene a los 18 años.

2 Colombia tiene una tasa de asesinatos per cápita para la población infantil, ocho veces más alta que la de los EE.UU. Camilo Chaparro "Impune, maltrato a menores de edad", El Tiempo, 6 de Septiembre de 1.994; entrevista telefónica U.S. National Criminal Justice Reference Service, 7 de Julio de 1.994.

3 "Cada 24 horas, un niño muere violentamente "El País (Cali), 14 de Marzo de 1.993.

Las cifras de homicidios de niños en Colombia superan inclusive las de Brasil, cuyas estadísticas por los asesinatos de los jóvenes callejeros han llamado la atención del mundo entero.[4]

Al igual que en la mayoría de los países en vías de desarrollo, Colombia es un país "joven"; es decir, que al hablar de los niños se está haciendo mención de la mitad de sus treinta y cinco millones de habitantes.[5]

El Estado es directamente responsable de un número significativo de los homicidios de niños. El presente Informe se concentra en los derechos humanos de los niños a los que los agentes del Estado asesinan y torturan; en la justicia privada, conestada por el Estado y dirigida contra los niños, comúnmente conocida como "limpieza social"; en el abandono estatal y la deficiencia de programas de rehabilitación y resocialización de niños abandonados y violentos, lo que coadyuva al fenómeno de "limpieza social"; por último, en la impunidad generalizada de la que disfrutan los asesinos de los niños, comenzando por los agentes del Estado. También hemos incluido algunos informes acerca del asesinato de niños por parte de los insurgentes o sus dependientes, lo cual constituye una clara violación de las normas de Derecho Internacional Humanitario.

Es evidente que en Colombia los adultos también son víctimas de múltiples violaciones a los derechos humanos. De hecho, las estadísticas de ejecuciones sumarias y la tortura

---

4 Para más información acerca de la violencia contra los niños en Brasil véase "Final Justice Police and Death Squad Homicides of Adolescents Brazil" Nueva York, Human Rights Watch. 1994.

5 Según el último censo poblacional del DANE, 43% de la población colombiana es menor de 18 años.

así como las cifras de impunidad en los homicidios de adultos superan claramente aquellas concernientes a los niños. Los adultos también sufren de manera más directa las consecuencias de la violencia común. Colombia lidera a la comunidad internacional en la tasa per cápita de homicidios, con 77 asesinatos por cada 100.000 habitantes.[6] La mayoría de los abusos contra los derechos humanos y los delitos comunes, incluyendo el homicidio, permanecen sin ser investigados y, por consiguiente, impunes. Dentro de este panorama de violencia generalizada e impunidad, las violaciones cometidas contra la población infantil podrían analizarse sencillamente como parte de la sintomatología de un problema macro. Es muy poco frecuente que una organización de derechos humanos se concentre en un grupo particular, ante el colapso evidente y generalizado del Estado de derecho. Sin embargo, consideramos que dicha atención es merecida. Los niños se ven expuestos a riesgos mayores, puesto que carecen del conocimiento y de las habilidades necesarias para defenderse. En muchos casos, han sido abandonados tanto por sus familias como por el Estado, que actúa de manera muy deficiente para protegerlos de la violencia. Resulta irónico que los niños se vean enfrentados a amenazas tan graves en un país que apoya y honra los derechos de los niños en el artículo 44 de la Constitución Nacional: "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". En el papel, resultan ser los ciudadanos más protegidos pero en la práctica, son más susceptibles de ser asesinados que en cualquier otro país del mundo.

Algunas investigaciones oficiales han descubierto en repetidas oportunidades, el vínculo entre los organismos de

---

6 "Colombia, entre la vida y la muerte". El Espectador, 13 de Agosto de 1993; y "La ONU debe constatar el verdadero caso de Colombia", El Espectador, 22 de Mayo de 1994.

seguridad del Estado y los homicidios de niños. La Policía ha sido especialmente activa en cientos de asesinatos de niños desde 1980, incluyendo los homicidios de la llamada "limpieza social" de niños callejeros y de jóvenes sicarios y miembros de bandas organizadas. Los dirigentes comunales señalan que algunos agentes de la Policía contribuyen a la llamada "limpieza social" mediante la venta ilegal de armas a quienes asesinan estos niños con el ojo cómplice de la Policía Nacional.

Además, la tortura de los niños que son detenidos por la Policía continúa siendo la regla general en Colombia. Hemos recibido testimonios acerca de golpizas, violaciones, choques eléctricos, sumergimientos entre agua sucia y asfixias. Lejos de ser una práctica del pasado, la tortura continúa siendo una fea y cotidiana realidad para los niños detenidos en Colombia.

A los niños también los asesinan porque los entes del Estado encargados de mantener el orden público, se niegan a intervenir cuando otros infringen la ley. Los grupos extralegales -guerrilla, paramilitares, escuadrones de "limpieza social", bandas y milicias- han conquistado a lo largo y ancho del país territorios en los que gobiernan con una mínima interferencia del Estado, bien sea por temor de los agentes gubernamentales, por ineficiencia o por altos índices de corrupción. En estos terrenos predomina "la ley del sapo" o del acusetas: El que denuncia un crimen, muere; el que calla, sobrevive.

Muchos de los testigos de los crímenes o de los familiares de las víctimas insistieron a Human Rights Watch/ Americas, que consideran preferible sufrir los abusos que denunciarlos, dado que el gobierno es tolerante con los abusos y quienes alzan la voz para protestar sufren las consecuencias.

Consideramos que la tolerancia del gobierno constituye una grave violación a los derechos humanos. El Estado se ha retraído de manera alarmante, ignorando los derechos de sus ciudadanos, incluyendo los niños. Para Human Rights Watch/Americas, dicha tolerancia es violatoria del derecho a la vida, el cual se encuentra protegido por numerosos instrumentos internacionales que han sido firmados y ratificados por Colombia.[7]

La impunidad reina ante el asesinato de los niños. Un estudio reciente de la Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia señaló que sólo doce de los asesinatos de niños cometidos en 1993, habían llegado a la etapa de juicio.[8] Debemos aclarar sin embargo, que la impunidad reina en Colombia para cualquier asesinato, y no solamente para aquellos cometidos por uniformados ni contra los niños.

Aún así, y a pesar de que la mayoría de los homicidios provienen de la delincuencia común, una proporción

---

7 Los estados signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CNUDN) son obligados a entre otros, a velar por el derecho a la vida (artículo 6); a la protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37 a); a la protección contra las detenciones ilegales y arbitrarias (artículo 37 b); el derecho al trato humano, la separación de los adultos y las visitas familiares del menor detenido (artículo 37 c); y por último, a la asistencia legal, a impugnar la legalidad de la detención ante un juez competente y a obtener una pronta respuesta (artículo 37 d). El artículo 40 de la Convención señala el procedimiento judicial al que tiene derecho un menor. Estos derechos también están contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1.966) y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIADH) (1969). Colombia ha ratificado la CNUDN, el PIDCP y la CIADH.

8 La Procuraduría es el ente estatal encargado de las investigaciones por las actuaciones de los funcionarios del Estado, incluyendo a los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía. Sin embargo, la Procuraduría tan solo tiene facultad de recomendar la remoción del cargo como máxima sanción para los culpables. Chaparro "Impune..." El Tiempo.

significativa fue responsabilidad de los agentes del Estado y no fue investigada ni sancionada. Human Rights Watch/ Americas, descubrió que las contadas investigaciones en que se vinculó a algún agente del Estado al asesinato de un niño rara vez fue aplicada una sanción más allá de la simple remoción del cargo. A pesar de los muchos intentos por depurar la Policía, los oficiales continúan viéndose involucrados en el asesinato de niños. Aunque aplaudimos la remoción de aquellos oficiales que cometen violaciones, consideramos que deberían ser juzgados en la jurisdicción civil por estos delitos y que las promesas hechas en torno a la restricción de las fuerzas armadas aún no han dado sus primeros frutos.[9]

Resulta difícil llegar a tener cifras precisas de la impunidad debido a que los niños temen ser víctimas de represalias si denuncian a sus atacantes, o tienen la convicción de que no serán sancionados. Además, las investigaciones médico-forenses son deficientes en muchos de los casos. En una ciudad por ejemplo, las autoridades encargadas de la investigación de un operativo de "limpieza social", lavaron, afeitaron y peluquearon a las víctimas, imposibilitando su identificación y dejando de lado cualquier posibilidad de obtener una prueba médico-forense.

Sin embargo, el presente Informe estaría incompleto si no reconociéramos que los niños también conforman los más

9 El informe anual entregado por la Procuraduría en agosto mostraba que las denuncias por violaciones a los derechos humanos habían aumentado en un 20% entre 1992 y 1993. Así mismo se duplicaron los incidentes en los que estaban involucrados miembros de los organismos de seguridad en ataques contra civiles. "Attorney General's Office on Human Rights Abuses", Televisión Canal A, 24 de Agosto de 1994, en Foreign Broadcast Information Service (en adelante FBIS) 30 de Agosto de 1994, p.51.

hábiles asesinos del país. Algunas de las bandas que aterrorizan los centros urbanos, asaltando peatones y vehículos tienen niños en sus filas. Los narcos también reclutan niños, quienes adquieren habilidades impresionantes como asesinos por su rapidez para aprender y no pueden ser legalmente sancionados con la misma severidad que los adultos. Tras los asesinatos de Bernardo Jaramillo y Carlos Pizarro León Gómez en 1990 por jóvenes de 15 y 16 años, respectivamente, la prensa colombiana los llamó "Kamikazes", porque parecían estar dispuestas a sacrificar sus vidas a cambio de fama y una suma de dinero para sus familias.[10]

La guerrilla también ha acudido a los niños para ampliar su base urbana formando milicias. Los grupos de derechos humanos consideran que las milicias reclutan niños para asesinar otros jóvenes a quienes acusan de ladrones o drogadictos, imponiendo en ello una especie de orden moral en los tugurios y las zonas que buscan controlar.

Sin embargo, consideramos que el Estado también es responsable de estos asesinatos. En 1990 entró en vigencia el Nuevo Código del Menor, destinado a rectificar un sistema penal de menores que resultaba anticuado e ineficiente y el cual está dirigido no sólo a los menores infractores (incluyendo asesinos) sino a la protección de niños abandonados y abusados, de gamines, menores, drogadictos y prostitutas infantiles. En comparación con el código anterior,

---

[10] El presunto asesino de Jaramillo, Andrés Arturo Gutierrez, fue asesinado junto con su padre un año más tarde durante una salida que se le permitió de su centro de detención. El asesino de Pizarro fue ultimado en el acto. "La Violencia Continúa: Asesinatos Políticos y Reforma Institucional en Colombia" Americas Watch, traducido al español, Bogotá, 1993; véase también Alonso Salazar, "No nacimos pa' semilla" (en inglés, Born to Die in Medellín) 1993.

el nuevo enfatizó la rehabilitación sobre encarcelación y contiene muchas disposiciones loables.

Sin embargo, Human Rights Watch/Americas descubrió que el gobierno colombiano no ha cumplido lo previsto en el Código del Menor, especialmente al abstenerse de nombrar un número adecuado de Defensores de Menores, quienes tienen a su cargo la protección de los derechos de los niños. Además, las instalaciones para albergar menores infractores son deficientes lo cual significa que los jueces se ven obligados a dejarlos en libertad sin recibir sanción alguna.

Por causa de esta ineficiencia, los niños necesitados de protección estatal permanecen desatendidos y expuestos a los grupos de justicia privada; los niños continúan padeciendo detenciones arbitrarias y torturas a manos de la Policía y las Fuerzas Militares; y los niños homicidas permanecen libres y disponibles para volver a asesinar. Esta falla en la protección de los niños abandonados, lo mismo que la carencia de un sistema judicial especializado que sancione y corrija a los menores infractores y homicidas, deber ser considerada como uno de los problemas que más seriamente contribuye a la creación de grupos de justicia privada.

Consideramos que tanto el homicidio de niños como los niños homicidas deben ser seriamente sancionados. A pesar de que apoyamos aquellos procedimientos judiciales que tienen en cuenta la edad y circunstancias del menor infractor de conformidad con el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño en Colombia sucede con demasiada frecuencia que el niño homicida es dejado nuevamente en libertad al poco tiempo, por falta de instalaciones adecuadas para albergarlo. Sin una sanción adecuada, la impunidad contribuirá no sólo a las operaciones de "limpieza social" sino a otra clase de asesinatos políticos.

Human Rights Watch/ Americas

Al finalizar el presente Informe, hacemos unas recomendaciones para proteger los derechos de los niños, tanto al gobierno colombiano, a los grupos insurgentes, y a la comunidad internacional. En el capítulo "Las reformas necesarias" incluimos una lista detallada de dichas recomendaciones.

Una de las sugerencias más urgentes es la necesidad de reformar el fuero militar contemplado en la Constitución Nacional así como la aplicación de esta figura a la Policía Nacional. Tal como hemos insistido en nuestros demás informes, los militares deberían ser juzgados por la jurisdicción civil y sancionados conforme a las leyes aplicables a civiles cuando violen los derechos humanos. Igualmente, resulta importante la supresión del principio de la "obediencia debida" contemplado en la Constitución Nacional, puesto que ello permite que los subordinados aleguen ser inocentes de violaciones por estar acatando órdenes superiores.

Le rogamos al gobierno colombiano que ayude en la terminación de los grupos de justicia privada y paramilitares, como una forma de dar solución a algunos de sus males sociales. El rechazo debe ir acompañado sin embargo, de investigaciones y sanciones contra los civiles y los miembros de los organismos de seguridad del Estado que coadyuven, permitan o participen en grupos paramilitares.

Debido a que las operaciones de "limpieza social" han encontrado numerosos adeptos dentro de la sociedad colombiana, consideramos que sería significativo que el Defensor del Pueblo, junto con los grupos de derechos humanos y de los derechos del niño, lanzaran una campaña educativa en torno a la defensa del derecho a la vida de los colombianos, incluyendo los niños, quienes se encuentran expuestos a múltiples abusos.

Hacemos de nuevo un llamado a los grupos alzados en armas para que respeten las normas de derecho internacional humanitario.

Rogamos específicamente a la guerrilla y a sus milicias urbanas para que prohiban la ejecución de prisioneros y de no combatientes, incluyendo los llamados "juicios populares" contra criminales o drogadictos. También consideramos que deberían abolir completamente el uso de los llamados "quiebrapatas" por ser un arma esencialmente indiscriminada. Solicitamos a la guerrilla que cese de reclutar niños para sus filas así como para las milicias urbanas.

Por último, le sugerimos a la comunidad internacional que actúe de manera más ágil, delegándole a la ONU y a la OEA las investigaciones y las relatorías sobre violaciones a los derechos de los niños. Ello podría hacerse por medio del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Estados Unidos, el más antiguo aliado político y comercial de Colombia, debería pronunciarse en forma más enérgica apoyando los derechos humanos en Colombia. Con excepción de un discurso presentado en julio de 1994, la Embajada de EE.UU. se ha abstenido de hacer pronunciamientos oficiales en torno al tema de los derechos humanos en Colombia. A pesar de que los informes anuales del Departamento de Estado (Annual Country Reports on Human Rights Practices) contienen información valiosa, los pronunciamientos constantes en Colombia reforzarían el compromiso del gobierno estadounidense en la búsqueda del mejoramiento de los derechos humanos de los colombianos, incluyendo los niños.

Capítulo I
Bogotá

El asalto a un bus ejecutivo rompió todas las fronteras de tolerancia de los bogotanos a los elevados índices de violencia a los que estaban acostumbrados. El 25 de Mayo de 1994, siete hombres y una mujer abordaron un bus en la avenida Boyacá, una de las vías principales de la ciudad. Durante varias horas los asaltantes mantuvieron el control del bus, robaron a los pasajeros y violaron a dos mujeres. A pesar de que la pandilla fué detenida cuatro días después, la sed de venganza fue expresada por la opinión pública en las afueras de la Fiscalía, la cual clamaba por la pena de muerte, a pesar de estar prohibida en Colombia.[11]

El crimen, la inseguridad y el temor son temas cotidianos en el radio, las conversaciones sociales y familiares. Bogotá es la capital del país, la ciudad con mayor densidad poblacional (8 millones de habitantes) y, sin duda, la capital del crímen. La Policía Metropolitana registró 66.008 delitos cometidos en la ciudad en 1992, desde homicidios, hurtos de vehículos, atracos a mano armada y violaciones.[12]

---

[11] "El bus del terror". Semana, 7 de junio de 1994, pp.32-36.

[12] Las cifras para 1993 aún no están disponibles. "Delincuencia Común" Cambio 16, No.24, 22-29 de noviembre de 1993, pp. 30-42.

Medellín, la segunda ciudad del país, a pesar de estar vinculada al tráfico de drogas, registró tan solo la tercera parte de esta cifra[13]. En 1993, los homicidios en Bogotá aumentaron en 21%, es decir, en 5.912 asesinatos, según lo informó el Instituto Nacional de Medicina Legal.[14]

La mayoría de los ciudadanos tiene pocas defensas contra el crimen y los bogotanos consideran que los policías son matones en lugar de ser sus protectores. Tanto las investigaciones gubernamentales como los grupos de derechos humanos han podido demostrar los vínculos de la Policía con las violaciones a los derechos humanos.[15] La Oficina Permanente de Derechos Humanos de la Alcaldía Mayor de Bogotá confirmó que el 25% de las denuncias recibidas entre Marzo de 1993 y marzo de 1994 involucraban agentes de la Policía que estaban comprometidos en homicidios, golpizas y allanamientos ilícitos.[16]

Un periódico resumió en su editorial la inseguridad de la ciudad a finales de 1.993 con el siguiente escrito:

> En la Avenida Circunvalar bandas de asaltantes montan retenes para cometer sus fechorías. En las horas de mayor tráfico son asaltados los

---

13 Ibidem. Medellín continúa siendo, sin embargo, la capital del homicidio en Colombia. Véase Luis Jaime Acosta, Reuter, "Medellín, la más violenta", El Mundo, 23 de marzo de 1993.

14 "7 mil muertes violentas en Bogotá durante 1993", El Espectador, 17 de febrero de 1994.

15 Para mayores detalles acerca de las violaciones a los derechos humanos de parte de la Policía, véase, Procuraduría General de la Nación, "Informe sobre Derechos Humanos, Santafé de Bogotá, 1994; y Washington Office on Latin América (WOLA) "The Colombian National Police, Human Rights and U.S. Drug Policy "Washington D.C., WOLA, 1993.

16 "Policía, la que más viola los derechos humanos", El Espectador, 8 de junio de 1994.

comandantes militares y de policía.[20] La tendencia de organizar grupos de "justicia privada" para eliminar potenciales enemigos, con la complicidad de algunas autoridades, ha estado fuertemente arraigada en las sociedad colombiana.[21]

Quizás el factor que más hondamente incide en la persistencia de las operaciones de "limpieza social" es la impunidad oficial sistemática y persistente.[22] La impunidad contribuye al fenómeno de la justicia, cuando las víctimas de la delincuencia común no encuentran respuesta alguna en la rama judicial. La impunidad no sólo deja desprotegidos a los objetivos de la limpieza social de su exterminación sistemática sino que permite que los grupos que adelantan

---

20 La matanza de menores a manos de la Policía viola la CNUDN, el PIDCP y la CIADH (véase la nota 7 de la Presentación).

21 Un ejemplo reciente es la tolerancia abierta que el gobierno ha demostrado tener con Fidel Castaño, un jefe paramilitar implicado en masacres de campesinos, dirigentes sindicales y miembros de la izquierda durante la década de los ochenta. Castaño, quien pasa parte de su tiempo en su hacienda de Córdoba y parte en un apartamento en París, también reconoció su responsabilidad en la creación de los PEPES (Perseguidos por Pablo Escobar), el grupo al que se le conoce por haber ayudado a arrinconar al capo, asesinándole seis aliados y atacándole sus propiedades. Aunque Castaño ha sido sentenciado *in absentia* por haber reconocido públicamente la formación de grupos paramilitares en el departamento de Córdoba, aún está libre y accesible no sólo para periodistas intrépidos sino para los miembros de los organismos de seguridad. "Yo fui el creador de los PEPES" Semana, 31 de mayo de 1994, pp. 38-45.

22 Los principios de Naciones Unidas sobre la Prevención Efectiva y la Investigación de Ejecuciones Sumarias y Arbitrarias (1989) exigen una "investigación exhaustiva, rápida e imparcial de cualquier circunstancia en la que se presuma la existencia de un caso de ejecución sumaria o arbitraria" así como las medidas para llevar ante la justicia a las personas identificadas en la investigación de haber tomado parte en dichas ejecuciones.

sus expediciones nocturnas de "limpieza" continúen imperturbables.

Los objetivos de la "limpieza social" incluyen no sólo gamines sino cartoneros[23], prostitutas (heterosexuales, homosexuales y travestis) enfermos mentales, ladrones e indigentes. Además, quienes trabajan con menores de edad han manifestado que este es un grupo particularmente vulnerable. UNICEF ha calculado que Bogotá, junto con ciudad de Méjico es la ciudad Latinoamericana que tiene un mayor número de gamines: 1.500, la mayoría varones.[24] Algunos salen de sus hogares desde los cinco años por problemas de violencia familiar, fenómeno que ha venido en aumento a lo largo del país.[25]

A los gamines se les conoce por su ropa enmugrecida y su cabello enmarañado. Muchos de ellos, solos e inexpertos, aún no han desarrollado las habilidades ni el conocimiento necesario para sobrevivir en las calles. Además, muchos permanecen drogados, lo que les impide reaccionar con suficiente rapidez. El bazuco, un residuo del procesamiento

---

23 Aproximadamente 300.000 colombianos logran subsistir de la venta del papel, cartón y otros productos recicables que recogen y que son empleados en la producción de materiales necesarios para los empaques de los productos de exportación. Entrevista de HRW/Americas, Bogotá, 14 de junio de 1994; Leslie Wirpsa, "Neoliberal free trade raw deal for Colombian Cooperative of empoverished trash collectors", National Catholic Reporter, 17 de diciembre de 1993.

24 "El caso Brasil" El Universal, 30 de julio de 1993; y entrevista de Human Rights Watch/Americas a Carlos Rojas, Bogotá, 2 de junio de 1994.

25 Una encuesta del Departamento Nacional de Planeación sobre las razones por las que los niños salen hacia las calles, determinó que el principal factor es el maltrato familiar. "Maltrato Infantil: énfasis en la prevención", El País, 24 de septiembre de 1993; y "Colombia no nos quiere" y "Cuando este niño crezca" El tiempo, 9 de enero de 1994.

de cocaína y altamente adictivo junto con pegantes industriales como "boxer y sacol" son las drogas más comúnmente empleadas por los gamines.[26]

Los menores adquieren las drogas en los almacenes locales, de los vendedores ambulantes y entre ellos mismos. Por lo general la mantienen en bolsas plásticas o frascos pequeños y las sustancias tienen el color y la consistencia de concreto plástico. Cuando Human Rights Watch / Americas entrevistó a Leonardo*[27], un diminuto gamín, este sacó una botella de su manga, e inhaló, dejando en su rostro una expresión de placer y aturdimiento. A pesar de ser un niño curioso y avivado, Leonardo quedó transformado en una pila de trapos, ajeno a las conversaciones de los demás niños que le rodeaban.[28]

Una trabajadora social lo manifestó de la siguiente forma durante una entrevista: "Muchas veces, es cuestión de saber cuando esconderse o huir. Los niños no siempre saben eso y por consiguiente mueren".[29]

---

[26] El pegante industrial es barato y produce alteraciones y sensaciones profundos. El pegante es utilizado generalmente por fabricantes de calzado y, por lo general, destruye tejido cerebral, renal y de otros órganos. El organismo comienza entonces a segregar endorfina calmando así las sensaciones de hambre y frío. Sin embargo, a medida que el efecto pasa, el consumidor comienza a sentir desesperación y ansiedad de inhalar nuevamente el pegante. Quienes tienen una adicción severa, pueden terminar paralizados. Bonnie Hayskar, "Sticking With Addiction in Latin America", Multinational Monitor, abril de 1994, pp.26-29.

[27] Un asterisco (*) significa que el nombre ha sido cambiado por solicitud del entrevistado.

[28] HRW/Americas, entrevista en Bogotá, 3 de junio de 1994.

[29] Ibídem.

LA "LIMPIEZA SOCIAL" DE MENORES DE EDAD

Frankie ha sido un niño de la calle desde que tenía ocho años.[30] A la edad de 23 años ha sido condenado de homicidio y afirma que su madre murió en un aborto ilegal y su padre fué asesinado al servicio de un narcotraficante. Al igual que la mayoría de los gamines, Frankie aprendió a fumar bazuco a temprana edad y actualmente lo compra con lo que logra hurtar todas las noches como atracador. Dos cigarrillos de bazuco le cuestan 200 pesos es decir 25 centavos de dolar.

En tres oportunidades, Frankie ha logrado salvarse de intentos de "limpieza social" contra su vida. Afirma que unos policías vestidos de civiles le dispararon desde una motocicleta, mientras dormía en la calle hace tres años. Un año después, sucedió lo mismo. En noviembre pasado, Frankie estaba fumando bazuco con su novia Elizabeth Corrales Suarez, alias "La Negra" cuando un vehículo Marca BMW de color negro frenó en seco cerca de su cambuche. Elizabeth murió en la balacera y Flankie fue sometido a una traqueotomía para extraerle un proyectil de la garganta.[31]

Un amigo suyo le entregó a la policía seis vainillas que quedaron de las balas utilizadas en el ataque, para colaborar con la investigación, pero aún no se conoce el primer sindicado.

---

30 HRW/Americas, entrevista en Bogotá, 7 de junio de 1994.

31 Frankie también le narró su historia a los periodistas Mary Speck del diario estadounidense The Miami Herald y Tracy Wilkinson del diario The Los Angeles Times. Su caso fué mencionado en Mary Speck, "Always Dangerous, life on Bogotá streets is now often deadly", The Miami Herald, 16 de abril; y Tracy Wilkinson "A culture of violence" The Los Angeles Times, 8 de marzo de 1994.

Al preguntarle porqué creería que lo atacaron, Flankie encoge los hombros y contesta: "porque ellos jodian a los indigentes". Cuando Flankie dice "ellos", se está refiriendo a la Policía y a quienes él cree que les pagan para que maten indigentes. La primera vez que fue torturado por la policía, tenía quince años, cuando fue pateado y puesto bajo agua en una estación.[32] Además lo mantuvieron desnudo en un sótano y lo golpearon con un palo húmedo. Después le mojaron el cuerpo y le aplicaron corrientazos en los testículos y le golpearon el estómago mientras le sostenían una bolsa plástica cubriéndole la cabeza, obligándolo a tomar aire.[33]

Carlos Rojas, investigador del CINEP, señala en un estudio que el fenómeno de la limpieza social comenzó en Pereira, Risaralda, en 1979.[34] Allí, los miembros del Consejo de Seguridad, que incluye los jefes militares y de Policía de la localidad, el alcalde y otras autoridades, decidieron comenzar a marcar las manos y las caras de los ladrones con una tinta roja imborrable. La medida fué abolida después de que un ladrón quedó severamente lesionado al intentar quitarse la tinta con ácido muriático.[35]

Sin embargo, a lo largo de los siguientes meses comenzaron a aparecer en las afueras de la ciudad los cuerpos de sesenta y dos ladrones conocidos y ex-ladrones. Todos fueron ejecutados y hallados con las manos atadas y un tiro

---

32 La CNUDN, el PIDCP y la CIADH prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (véase la nota 7 en la Presentación). El Código de las Naciones Unidas para Oficiales de Policía afirma en su artículo 5 que "Ningún oficial de Policía podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes".

33 HRW/Americas, entrevista en Bogotá, 7 de junio de 1994.

34 En el presente Informe, se cita primero la localidad y luego el departamento en el cual se encuentra ubicada.

35 Carlos Rojas, "La violencia llamada limpieza social", CINEP, Santafé de Bogotá, Julio de 1993, pp.15-16.

en la cien. Esta técnica se propagó velozmente a los centros urbanos. En Calarcá (Quindio) los indigentes eran colgados de los árboles y torturados con cuchillos.[36] Uno de los cuerpos que fue hallado en Medellín (Antioquia); tenía cortada la lengua y sacados los ojos, al parecer como una venganza de tipo bíblico.[37] En Barranquilla (Atlántico), los cadáveres de travestis eran hallados en la madrugada al borde de las carreteras, con las caras cortadas con navajas. En el Valle, se designó una patrulla especial de la Policía para recuperar del río Cauca los cadáveres que colgaban de los matorrales y los bancos de arena.[38]

Rojas considera que la idea de la "limpieza social" surgió de una serie de cambios profundos en la sociedad colombiana. La migración desenfrenada del campo a la ciudad, las recesiones económicas, el quebrantamiento de la estructura familiar, los incesantes conflictos políticos y el aumento del tráfico de cocaína- con su acostumbrado estilo de resolver conflictos a bala- son apenas algunos de los factores que Rojas señala como determinantes en el àumento de la criminalidad, la indigencia y la sensación generalizada de que el Estado ya no podía cumplir con su deber de velar por la seguridad ciudadana.[39]

---

[36] Arturo Alape, "A quién le importa la muerte ajena? El Espectador, 25 de agosto de 1991.

[37] Rojas, La violencia llamada.. p.18

[38] Algunas de estas muertes podrían estar relacionadas con riñas entre bandas de narcos del departamento del Valle. Alape, "A quién le importa... El Espectador.

[39] Aunque la criminalidad ha aumentado en términos generales en el país, algunos delitos disminuyeron en la segunda mitad de la década de los ochenta, como el delito de hurto. Por el contrario, el crímen que más aumentó fue el homicidio -de 9.222 en 1980 a más de 24.000 en 1993- la mayoría de los cuales no tienen relación con la violencia política. Rojas, "La violencia llamada...", pp.34-43, 45-59.

Resulta igualmente grave que el aparato judicial haya demostrado su incapacidad para afrontar el crimen, investigándolo y sancionándolo. Una investigación del Departamento Nacional de Planeación publicada en 1994, afirma que solamente el 3% de los delitos cometidos en Colombia llegan a la etapa de juicio, es decir 2 sentencias por mes en todo el país. A pesar de que el número de homicidios se ha triplicado, la cantidad de homicidas juzgados, ha disminuido.[40]

El Gobierno por su parte, ha adoptado medidas extremadamente autoritarias para combatir la guerrilla con lo que se provocan situaciones en las que se violan los derechos humanos, y mediante las cuales se transmite un mensaje de que la violencia es un método aceptable de solucionar conflictos.[41]

"Si la sociedad se encuentra desprotegida y el Estado no actúa, la solución pareciera ser tomar el asunto en tus propias manos y emplear el único método eficiente y contundente para terminar con los individuos más problemáticos", le afirmó Rojas a Human Rights Watch/Americas, intentando explicar con ello las motivaciones detrás de la "limpieza social". "Durante muchos años no hubo una respuesta del Estado a estos crímenes, explicándolos solamente como venganzas entre delincuentes

---

[40] A pesar de que los grupos de derechos humanos en Colombia han intentado descomponer dichas cifras por tipos de delito, ha sido prácticamente imposible llegar a este nivel de detalle, toda vez que algunos juicios tardan hasta diez años. "Justicia: y los resultados?", El Tiempo, 28 de agosto de 1994.

[41] Para mayor información acerca de estas medidas, véase "State of War: Political Violence and Counterinsurgency in Colombia" New York, Human Rights Watch, 1993.

y negando la participación de la Policía o la existencia de escuadrones de la muerte".[42]

En 1980, el fenómeno se tornó tan grave en Medellín, que un miembro del Consejo presentó pruebas de la participación de miembros del F-2, el DAS y el Departamento de Seguridad Ciudadana (el cual ya se abolió) en 300 homicidios producto de la "limpieza social".[43] Uno de los grupos a cargo de las operaciones de "limpieza social" en Cali, por su parte se llamaba "Las Cobras".

En una investigación del F-2, se descubrió que sus líderes eran dos miembros de una compañía de vigilancia que cobraban una cuota semanal a los residentes de una zona determinada, para financiar los secuestros y asesinatos de los delincuentes juveniles locales.[44] Otros grupos han empleado nombres como "Muerte a Gamines", "Amor por Medellín", "Felices Sueños", "Muerte a Homosexuales Peligrosos", "Mano Negra" y "Toxicol-90" (este último inspirado en un veneno para insectos y sabandijas). Antes de lanzar una ofensiva, los grupos hacían comúnmente una campaña de relaciones públicas destinadas a eliminar los rasgos de humanidad de sus víctimas. Sus blancos ya no son individuos sino "desperdicios humanos" o simple "basura". Los organizadores de la "limpieza social" se han autonombrado en varios comunicados públicos los protectores de la "sociedad decente", mientras que sus objetivos son inútiles, indeseados e imposibles de redimir. La existencia de "desechables" es más que una vergüenza y una molestia. Para los "Limpiadores Sociales" es una mancha

---

42 Entrevista de HRW/Americas a Carlos Rojas, Bogotá, 2 de junio de 1994.

43 Rojas, "La violencia llamada...", pp.17-18.

44 Ibidem, p.20.

que tiñe el concepto mismo de la sociedad y que debe ser erradicada en forma enérgica.[45]

Los fundadores de "Toxicol-90" anunciaron sus intenciones a los medios de comunicación en 1986, con el siguiente pronunciamiento:

> Ante la reinante ola de inseguridad, desatada últimamente en la ciudad de Barrancabermeja, los inscritos hemos tomado con corazón firme, la radical posición de eliminar y erradicar, por cualquier medio a toda clase de elementos no aptos para convivir en sociedad, como son atracadores, raponeros, marihuaneros, bazuqueros, etc... por lo anterior es que hemos creado el producto Toxicol-90, dentro de una sociedad anónima y limitada, cuyo objeto acorde con su razón social, es la de realizar humanas prácticas de aseo... También aplicaremos justicia popular a los abogados especializados en defender escorias humanas".[46]

El CINEP comenzó a recolectar datos de las víctimas de la llamada "limpieza social" por edades, en 1988, cuando ocho muchachos y una niña fueron asesinados.[47] A finales de la década, el entonces ministro de Gobierno (y luego presidente) César Gaviria, identificó a 40 grupos de "limpieza social" entre los 140 grupos paramilitares que estaban activos en

---

[45] Los grupos de derechos humanos generalmente relacionan las matanzas de "limpieza social" por grupos, toda vez que los asesinos seleccionan sus víctimas según el grupo al cual pertenezcan y no según quién sean. Sin embargo, los niños pueden estar incluidos no solamente dentro del grupo de los "gamines" sino, dentro de la categoría de "drogadictos" o "prostitutas". Rojas, "La violencia llamada..." pp.46-48; y carta de Carlos Rojas a HRW/Americas, 15 de septiembre de 1994.

[46] Rojas, "La violencia llamada..."p.46.

[47] Carta de Carlos Rojas a HRW/Americas, 1 de julio de 1994.

Colombia.[48] Hacia 1990, la cifra de menores víctimas de la limpieza social se había duplicado, llegando a 18.[49]

Rojas ha sido enfático en señalar sin embargo, que los grupos de "limpieza social" tienden a ser variables e inconsistentes, que operan bajo varios nombres cuando se presenta un aumento en la criminalidad e inseguridad que parece exigir una respuesta violenta. A pesar de que los asesinatos de "limpieza social" parecen haber aumentado con el paso del tiempo, las cantidades son variables de un mes a otro, marcando así el comienzo y el final de las "campañas", las que generalmente están vinculadas a las apreciaciones que la opinión pública tiene de la criminalidad. Rojas ha notado un vínculo claro entre los informes de los medios de comunicación acerca de los incrementos en la criminalidad, la ineficiencia del sistema judicial y las campañas de "limpieza social".[50]

Fue en una de estas "campañas" que un grupo atacó a Rafael David Rivera Galvis, un cartonero de Bogotá, de trece años de edad. En 1991, afirmó, trabajadores del aseo de la Capital, que usan uniformes amarillos fácilmente identificables, le rocearon gasolina mientras dormía frente a una estación de Policía en el centro de Bogotá. "El Quemadito" como es conocido ahora, logró apagar las llamas a pesar de que perdió un ojo y quedó severamente cicatrizado.[51]

---

48 Rojas, "La violencia llamada..." p.74.

49 Carta de Carlos Rojas a HRW/Americas, 1 de julio de 1994.

50 Entrevista de HRW/Americas a Carlos Rojas, Bogotá, 2 de junio de 1994.

51 La quema de gamines es frecuente. Durante nuestra estadía en Medellín, recibimos informes de casos similares. John Mario Osorio Acevedo fue quemado mientras dormía, por hombres a quienes identificó como policías. John Mario perdió posteriormente la vista en un incidente en el que murieron cinco de sus compañeros. "Se burlaban de mi vestido de fuego", La Opinión, 20 de enero de 1993; y entrevista de HRW/Americas en Medellín, 9 de junio de 1994.

Para Rojas el principio y fin de las campañas sugiere que la verdadera meta de la "limpieza social" es ejercer el control sobre una sociedad turbulenta que parece desafiar los límites impuestos por la "gente decente", más que eliminar a los considerados "desechables". Si se considera que estos últimos estan bajo control, las campañas cesan. Los más elevados índices de limpieza social fueron alcanzados en 1992, cuando se cometieron 436 homicidios.[52] 41 de las víctimas, es decir el 9%, eran niños.[53] En 1993, el CINEP registró operaciones de "limpieza social" en 26 de los 32 departamento del país, incluyendo a Bogotá.[54]

La mayoría de los homicidios de "limpieza social" que ocurren en Bogotá, se presentan en los barrios Santafé y Los Mártires, en los que se encuentran algunas de las vías más violentas del país.[55] En "El Bronx", "Cinco Huecos", "La Ratonera" y la Calle del Cartucho[56], una madriguera rociada con escombros de bares, casas de citas, puestos de lotería, y "ollas" en las que se venden drogas, los niños deambulan entre las prostitutas, drogadictos y proxenetas, algunas veces mendigando y otras veces atracando con la

---

[52] El aumento se debe en parte, a un incidente macabro ocurrido en la facultad de Medicina de la Universidad Libre de Barranquilla, donde los celadores de la Universidad coaccionaban a los recicladores para que estos ingresaran al centro educativo, con el propósito de asesinarlos y vender sus cadáveres para el uso de los estudiantes. Rojas, "La violencia llamada..", p.22; y Víctor de Currea Lugo, "Sobreviviendo entre las basuras", Utopías, 6 de julio de 1993, pp.37-38.

[53] Carta de Carlos Rojas a HRW/Americas, 1 de julio de 1994.

[54] El departamento con más altos niveles de "limpieza social" fue Valle, con 585 de estos homicidios, seguido por Antioquia con 549. Rojas "La violencia llamada.." p.22.

[55] Ibídem, p.28.

[56] El "Bronx" toma su nombre del barrio neoyorquino, que las películas de Hollywood muestran en forma particularmente violenta.

cuchilla de una brillante navaja que brota por debajo de la manga.[57]

En agosto de 1993, aparecieron en Los Mártires unos afiches profesionalmente impresos en tinta roja y negra, que anunciaban una nueva campaña de "limpieza social":

> **FUNERALES**
> *Los industriales, comerciantes, organizaciones cívicas y comunidad en general de la Zona de Los Mártires,*
> **INVITAN**
> *a los FUNERALES de la DELINCUENCIA que opera en este sector de la Capital, acto que se efectuará a partir de la fecha y hasta su exterminación.*
> **"UNETE A ESTA CARAVANA FUNEBRE"**[58]

Varias semanas antes, la Personería[59] de Bogotá nos informó haber recibido una visita de aproximadamente diez comerciantes, empleados del Estado y abogados, quienes amenazaron con tomar la "justicia en sus manos" si no se hacía nada para solucionar el crimen.[60] Los activistas de la zona consideran que los afiches fueron financiados por comerciantes locales que se aliaron con la Policía, aburridos de la violencia callejera.[61] Después de la aparición de

---

57 Entrevistas de HRW/Americas en Los Mártires, 3 de junio de 1994.

58 Leslie Wirpsa, "Deadly 'social cleansing' hits Latino poor", National Catholic Reporte, 17 de diciembre de 1993, pp.11-14.

59 La Personería es el despacho municipal encargado de defender los derechos de los ciudadanos. Cada Personería está a cargo de un Personero, quien denuncia formalmente las quejas de los ciudadanos.

60 Entrevista de HRW/Americas en la Personería de Bogotá, 7 de junio de 1994.

61 Marc Cooper, "Reality Check: Politics", Spin, noviembre de 1993.

azul, asesinaron a doce personas el 18 de Diciembre de 1993, en menos de una hora.[70]

Dos meses más tarde, un "trooper" se detuvo en la Plazoleta de la Macarena, apenas lo suficiente para disparar contra cinco menores que dormían bajo unos trapos al lado de la iglesia. Tres de ellos murieron; el más jóven, conocido como "Asprilla" por el futbolista colombiano, tenía diez años. Los cinco estaban matriculados en un programa destinado a rehabilitar niños callejeros.[71] Javier Castaño, un gamín de 17 años fue asesinado esa misma noche con un tiro en la boca.[72]

Fidel era un personaje regular en Los Mártires, donde compraba bazuco. En tres oportunidades ha sido enviado a la Casa de El Redentor, un centro penitenciario juvenil, por ladrón y drogadicto. Ahora tiene 17 años y aseguró que las transmisiones del "Club 700" dobladas al español, lo ayudaron a salir del crimen.[73]

El asegura además, que su llegada al Redentor le salvó la vida. Dos días después de haber ingresado, su madre descubrió que el nombre de Fidel estaba incluido en una lista de "limpieza social" que tenía un grupo que opera en Villeta, cerca de Bogotá. Esa noche dicho grupo asesinó a varios de sus amigos. Fidel calcula que en lo corrido del año,

---

[70] Entrevistas de HRW/Americas en la Personería de Bogotá, 7 de junio de 1994; "Informe" de la Personería, 30 de diciembre de 1993.

[71] Personería de Bogotá, "Informe por homicidio de tres indigentes", 1 de junio de 1994.

[72] Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, Boletín Informativo, Vol.7, No.1, enero-marzo de 1994, p.64.

[73] Entrevistas de HRW/Americas en El Redentor, Bogotá, 5 de junio de 1994.

veinticinco menores han sido asesinados en Villeta. También le describió a Human Rights Watch/Americas como los vendedores de drogas los protegen de los grupos de "limpieza social":

> "Varias veces, cuando iba a la olla a comprar bazuco, me jalaban hacia adentro mientras obligaban a los desechables a quedarse afuera. Pasaba el "trooper" con sus ventanas opacas y yo oía las ametralladoras: "trake-trake-trake". Todo el mundo grita. Una vez fue un "trooper" rojo y otro Toyota Land Cruiser, simpre sin placas o con las placas cubiertas. Iban seis u ocho hombres adentro. Esto me pasó tres veces. Los desechables llevan lo peor. Nadie cree que sus vidas valgan nada. Algunas veces la Policía me trancaba y me decía "oiga, va a haber una "limpieza" tal y tal día, así que no venga".[74]

La relación de Fidel con otros miembros de la Policía era menos amistosa. El asegura haber sido golpeado y torturado varias ocasiones en que fue detenido en Villeta. La Policía lo obligaba a desvertirse y luego lo mojaba y lo sacaba a un patio, donde golpeaba el viento frío de la Sabana.[75] Si se negaba a hablar, lo golpeaban y obligaban a colocarse una bolsa plástica cubriendole la cabeza, hasta que estuviera casi asfixiado. Sin embargo, Fidel jamás ha formulado una queja o denuncia por las torturas. "Uno no se queja ni los denuncia, porque la próxima vez va a ser peor", afirma.[76]

---

74 Ibidem.

75 La Sabana de Bogotá, en la que se encuentra ubicada la ciudad.

76 Ibidem.

CIUDAD BOLÍVAR

Al suroriente de la ciudad, cerca a un centro comercial, se encuentra Ciudad Bolívar, donde viven aproximadamente 25% de los habitantes de Bogotá. En 1956 fue fundada por familias que huían de la violencia y de la pobreza rural y actualmente es el hogar de los más pobres.[77] En los puntos más elevados, las chozas se balancean en un terreno árido que mira sobre Bogotá. Después de los aguaceros las calles sin pavimentar se convierten en barrancos embarrados y cubiertos de hielo.[78]

Más abajo, algunas familias han logrado levantar muros de concreto con ventanas y han hecho conexiones eléctricas. En las noches las habitaciones quedan llenas de durmientes, cuando se juntan adultos con niños y los familiares que estan de visita deciden pasar la noche. A pesar de que la mayoría trabajan, muy pocos tienen un empleo estable. Es muy frecuente que una familia sobreviva con un sólo salario, aumentado ocasionalmente con un golpe de suerte.

Allí, los menores son no solo el blanco sino protagonistas de la violencia. Para los activistas comunitarios y juveniles, las razones por las que los menores viven un doble rol en Ciudad Bolívar, son la pobreza, una grave escasez de centros educativos y el desempleo, lo cual deja a los menores

---

[77] La "Violencia" es el término que se emplea para describir la guerra civil no declarada que se presentó en Colombia entre 1948 y 1966, dejando 200.000 muertos y obligando a más de dos millones de colombianos a huir. Armando Neira, "Ciudad Bolívar: Nuestra "Franja de Gaza" Cambio 16, 18 de octubre de 1993, pp.26-29.

[78] Esta sección está basado en una visita a Ciudad Bolívar y en entrevistas de HRW/Americas a las autoridades y los habitantes de Ciudad Bolívar, 4 de junio de 1994.

sin nada que hacer diferente de recorrer las calles.[79] Las consecuencias de los males económicos del país se encuentran expuestos. La violencia familiar, el abuso a los niños, la drogadicción y el alcoholismo son comunes y van en aumento.[80]

Muchos bogotanos consideran que Ciudad Bolívar no es más que un semillero de ladrones. Irónicamente y al igual que en EEUU, la mayoría de las víctimas del crimen en los centros urbanos colombianos, las víctimas comunes del

---

[79] Según la Defensoría el grupo de acciones de tutela más notorio, sometido a la justicia colombiana -18%-se relacionaba con la violación al derecho a la educación por desórdenes burocrático y la carencia de instalaciones y maestros. La acción de tutela permite a los ciudadanos solicitar judicialmente la protección inmediata de cualquier autoridad pública que restringa sus derechos constitucionales fundamentales Defensoría del Pueblo, "Primer Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia: 1994 "Defensoría del Pueblo, Bogotá, 1994, p.108.

Ciudad Bolívar requiere 40.000 cupos adicionales en Bachillerato para sus jóvenes. Nacionalmente, más de 600.000 niños se quedan sin ingresar a la primaria, por falta de cupos o de acceso a los centros educativos según el Departamento Nacional de Planeación. MENCOLDES, "18 años..." p.13; y Defensa de los Niños Internacional (DNI), Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en Colombia", p.2.

Uno de los planteles educativos visitado por Human Rights Watch fue construido con los fondos que reunieron los padres de familia y cuenta con pupitres, tableros e instalaciones sanitarias. Sin embargo, aún no cuenta con maestros. Una vecina y ex-maestra decidió darle clases voluntariamente a 60 niños de primaria que llegan todas las mañanas. Entrevistas de HRW/Americas en Ciudad Bolívar, 4 de junio de 1994.

[80] Las cifras de maltrato son particularmente escalofriantes. En 1993, el Instituto de Medicina Legal registró cuatro muertes diarias por abuso contra los niños. Según la Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia, las denuncias por maltrato aumentaron en Bogotá en 80% en comparación con 1992. Son pocos los casos en que las denuncias de maltrato que llegan a la etapa de juicio. "Piden erigir en delito el maltrato a los niños", El Espectador, 24 de septiembre de 1993.

crimen organizado no son los habitantes de mayores recursos, sino personas como las que viven en Ciudad Bolívar y que conforman la carne de cañón de las peleas callejeras.

Sin embargo, los habitantes de Ciudad Bolívar nos insistieron que la Policía escasamente aparece solamente cuando hay un homicidio, llega una patrulla y a pesar de que fue imposible confirmar las denuncias de corrupción de la Policía, es evidente que los habitantes mantienen un alto grado de desconfianza en la institución y, por lo tanto, denuncian muy pocos crímenes. Aquí gobierna la "ley del sapo".[81]

"No podemos denunciar una olla a la Policía, porque al día siguiente, los dueños de la 'olla' nos atacan", afirmó un dirigente comunal a Human Rights Watch/Americas. "Simplemente dejamos de ver o de oír lo que pasa en la zona. Aquí la Policía es parte del problema y no la solución".[82]

Según datos oficiales y de dirigentes de la zona, más de 500 menores fueron asesinados en Ciudad Bolívar entre 1989 y 1993. La mayoría eran varones adolescentes y la gran parte de los asesinatos continúa sin resolverse.[83]

---

[81] Esta idea de participación policial en delitos de narcotráfico y otros crímenes comunes le fue repetida una y otra vez a Human Rights Watch durante la última visita. También ha sido objeto de numerosos artículos de periódicos. Véase por ejemplo, "Bolívar se averguenza", El Espectador, 1991; y "Atropellos Policivos", La Prensa, 3 de octubre de 1993.

[82] HRW/Americas, entrevistas a funcionarios oficiales en Ciudad Bolívar, Bogotá, 4 de junio de 1994.

[83] Entrevistas de HRW/Americas a funcionarios oficiales y habitantes de Ciudad Bolívar, Bogotá, 4 de junio de 1994; y MENCOLDES, "18 años de Apoyo al Trabajo Popular", agosto de 1993, p.13.

Una cantidad considerable de los homicidios es el resultado del crimen común o de niños entre las pandillas.[84] En enero de 1994, por ejemplo, las autoridades afirman haber detenido con sindicación de homicidio a 23 miembros de una pandilla conocida en Ciudad Bolívar como "El Parche". Entre ellos había 13 niños, incluyendo a uno de los líderes del grupo.[85]

A pesar de que los habitantes de Ciudad Bolívar reconocen que la violencia contra los jóvenes proviene de varias direcciones, también aseguran que muchos de ellos han sido asesinados con la complicidad de la Policía. Otros, dicen los residentes, participan directamente en los operativos de "limpieza social".

De los homicidios de "limpieza social" registrados por el CINEP en Bogotá, entre 1988 y 1993, 16% ocurrieron en Ciudad Bolívar.[86] Mientras que en Santafé y Los Mártires las víctimas son indigentes, incluyendo gamines, aquí son jóvenes adolescentes y jóvenes adultos. Los muchachos de Ciudad Bolívar aseguran que son blanco de persecuciones y ataques por tener una cierta apariencia que se asocia con guerrilleros, drogadictos o ladrones, así no lo sean.[87]

---

[84] Un caso típico de las venganzas entre pandillas fue la matanza de doce personas, en su mayoría niños, que asistían a una fiesta de cumpleaños en 1992. La Fiscalía calcula que existen más de ochenta pandillas en Bogotá. "Twelve Die in Colombia in Vendetta Between Teenage Gangs", Reuters, 26 de julio de 1992; "Alternativa Unica, la muerte", El Tiempo, 31 de diciembre de 1993; y "Entre el desarme y las pandillas", La Prensa, 9 de enero de 1994.

[85] "La Fiscalía detuvo a 23 pandilleros", El Tiempo, 6 de enero de 1994; y "La Fiscalía identifica 107 pandillas juveniles", El Espectador, 28 de diciembre de 1993.

[86] Rojas, "La Violencia llamada...", p.28.

[87] Entrevistas de HRW/Americas en Ciudad Bolívar y con jóvenes de Ciudad Bolívar, 16 de junio de 1994; y Rojas, "La Violencia llamada..." pp.29-32.

El siguiente incidente, narrado por Julio demuestra cómo los jóvenes son el blanco de la persecución de la Policía:

> "Unos amigos y yo nos salimos de una fiesta aburrida... Eran como las 2 A.M. cuando cuatro hombres vestidos de civil se acercaron y gritaron "quietos!" y "contra la pared!" como lo hacen los policías. Dijeron que eran del DAS y nos pidieron papeles. Uno de los muchachos les pidió que se identificaran, entonces le dispararon en la nuca. Fuimos a la estación de Policía para que nos ayudaran a llevar a mi amigo a un hospital, pero el agente de turno se negó y dijo "eso es su problema". Nos tocó conseguir un taxi y llevarlo a una clínica".[88]

Cuando una misión del International Council of Voluntary Agencies (ICVA) visitó Ciudad Bolívar en 1991, le relataron el siguiente y escalofriante testimonio:

> La Nissan es un carro, vienen varios individuos armados. Tal vez de mini-ingram[89] o pistolas de fuego. Hasta los mismos policías... les tienen miedo. Porque llegan, pasan a mil y rocean al que esté por ahí. También conocí ocho muchachos, sanos, los recogieron de una esquina a las seis de la tarde, aparecieron en otra parte muertos. No se supo quien fue. Lo único, que llegaron dos carros, los echaron y adiós, no más.[90]

La ICVA recibió informes acerca de 69 homicidios de "limpieza social" ocurridos en Ciudad Bolívar durante los dos

---

[88] Entrevista de HRW/Americas a jóvenes de Ciudad Bolívar, Bogotá, 16 de junio de 1994.

[89] La mini-ingram es un arma semi-automática.

[90] "Bolívar se averguenza", El Espectador, 1991.

primeros meses de 1991, es decir, más de un asesinato diario. Las organizaciones locales de derechos humanos creen que, en 1990 se presentaron aproximadamente 300 de estos asesinatos y, a pesar de que no existen datos de cuántos niños fueron asesinados, se recibieron declaraciones que indican que los menores fueron un blanco frecuente.[91]

Una de las peores masacres de Ciudad Bolívar ocurrió en 1992 en el barrio conocido como Juan Pablo II, cuando doce jóvenes fueron encontrados muertos a tiros en circunstancias que sugieren la labor de un grupo de "limpieza social". Actualmente hay cuatro hombres sindicados de los homicidios y el proceso está en curso.[92]

Otro homicidio controvertido fue el de Roison Mora, de 16 años, quien fue asesinado el 22 de Mayo de 1993 por un grupo de soldados. Según algunos testigos, Roison se encontraba debajo de un puente con su hermano lanzándole piedras a los carros que pasaban. Una de las piedras golpeó un bus militar; el bus se detuvo y dos soldados se bajaron a perseguir a los muchachos. Después de dispararles, abordaron nuevamente el bus y desaparecieron. Roison murió más tarde en un hospital, de un tiro de la cabeza.[93]

---

[91] El CINEP pudo relacionar únicamente 35 homicidios de "limpieza social" ocurridos en la capital en 1990 y 24 ocurridos en 1991, confirmando la dificultad existente para obtener cifras confiables. International Council of Voluntary Agencies, "Misión de ICVA a Colombia: 11-19 de abril de 1991", ICVA, Ginebra, 1991, p.22.

[92] Carta de José Haxel de la Pava Marulanda, Director Seccional de Fiscalías de Santafé de Bogotá a Eduardo Díaz Uribe, Consejero para Asuntos Sociales y Participación Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, octubre de 1993. El proceso penal se encuentra actualmente a cargo del Juzgado 15 Penal del Circuito.

[93] Amnistía Internacional, Acción Urgente 226/93, 12 de julio de 1993.

Después del incidente, su familia comenzó a recibir amenazas telefónicas. A pesar de que las protestas elevadas por los jóvenes de Ciudad Bolívar lograron algunas promesas de parte del gobierno, la alcaldía y la policía para adelantar investigaciones por el homicidio de Roison y la masacre de Juan Pablo II hasta la fecha no ha habido resultados y las familias temen que los asesinatos quedarán impunes.[94]

Algunos jóvenes han organizado milicias, en parte para protegerse del crimen , las persecuciones de la Policía y las pandillas. Muchas de ellas, incluyendo las "milicias bolivarianas" tienen vínculos con la guerrilla, en este caso con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC. Otras, por el contrario, se han formado de manera independiente y por iniciativa de jóvenes cansados del crimen desenfrenado, las persecuciones policiales y las amenazas de las pandillas.

El siguiente pronunciamiento de un miliciano de Ciudad Bolívar describe sus motivaciones:

> "Somos un grupo de hombres y mujeres que, al tomar las armas, encontramos una respuesta al olvido al cual nos lanzó el Estado, al hambre diaria y a la carencia de servicios públicos que reafirmen nuestra condición de seres humanos. En otras oportunidades hemos recurrido a las armas para protegernos del compartamiento criminal de las autoridades de Policía que asesinan el futuro de Ciudad Bolívar: su juventud".[95]

---

[94] Entrevista a Leonor Solano, HRW/Americas, Bogotá, 15 de junio de 1994.

[95] "Peoples Militia Proposes Peace Negotiations", El Tiempo, 8 de marzo, en FBIS, 15 de marzo de 1994, p.43.

A pesar de que el número de milicias existente en Bogotá ha sido tan elevado como en Medellín, donde comenzó este fenómeno, la Policía asegura que en 1993 había grupos en 15 barrios e Bogotá, incluyendo Ciudad Bolívar.[96]

Bien sean que tengan vínculos con la guerrilla o que operen de manera independiente, las milicias viven en un mundo de blanco y negro. A los jóvenes residentes en los lugares en que operan las milicias se les da una escogencia: únase, vayase o déjese ser considerado como un enemigo. A los sospechosos de drogadicción, prostitución o hurto se les transmiten advertencias que, de no ser acogidas, pueden significar la muerte, como una especie de orden moral. Los habitantes de la zona tratan a las milicias de la misma forma que a las pandillas: si habla en contra de ellas, arriesga una retaliación.[97]

El gobierno ha acusado a algunas de las milicias que mantienen vínculos con la guerrilla, de colaborar en las ofensivas guerrilleras dirigidas contra buses urbanos y los Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía.[98] Algunas de las milicias en Bogotá le han propuesto al gobierno una solución negociada y, al igual que sus homólogos en Medellín, han manifestado estar dispuestas a entregar sus armas a cambio de inversión oficial en las vías, en educación y en salud.[99]

Los habitantes de Ciudad Bolívar han recurrido con alguna frecuencia a los paros cívicos, como forma de protestar

---

96 Ibidem.

97 Entrevista de HRW/Americas en la Personería de Bogotá, 7 de junio de 1994; y con autoridades locales en Ciudad Bolívar, 4 de junio de 1994.

98 "Llegaron las milicias", La Prensa, 3 de octubre de 1993.

99 "Peoples Militia..." FBIS, 43-44.

por la falta de estímulo gubernamental en las investigaciones existentes por los asesinatos de jóvenes, y por la impunidad. Desde julio de 1992 cuando protestaron por la masacre de Juan Pablo II, han hecho tres paros cívicos.[100] Dentro de las exigencias presentadas en un paro el año pasado, los manifestantes incluyeron que se investigara la masacre de Juan Pablo II y el asesinato de Roison Mora, lo mismo que la actualización de las investigaciones por la muerte de 43 niños a lo largo de cinco años.[101]

Aunque los dirigentes de la zona aseguran que la Policía no cometió ningún abuso durante el paro de 1993, Héctor William López Agudelo, un activista juvenil, fue insistentemente hostigado por un agente quien lo llamó "maricón...rata, ratero, bazuquero" y prometió que se verían esa noche " haciendo referencia a una operación de "limpieza social". López quien denunció al agente ante el Personero, fue uno de los negociadores para dar por terminado el paro.[102]

Las autoridades acordaron convocar a un foro el 14 de julio para discutir reformas, como parte de la solución pacífica al paro. Al evento asistieron miembros de la Policía, autoridades judiciales, representantes del Ejecutivo y del Ministerio Público, así como dirigentes comunales. Sin embargo, lejos de informar a los asistentes acerca del progreso en las investigaciones, el representante de la Fiscalía

---

100 Los paros tuvieron lugar en julio de 1992, julio de 1993, octubre de 1993 y junio de 1994. "Ciudad Bolívar en medio..." El Tiempo; y "Hoy, paro en Ciudad Bolívar", El Tiempo, 11 de octubre de 1993.

101 "Ciudad Bolívar en medio de la guerra sucia", El Espectador, 7 de julio; y "Desmovilizando el paro en Ciudad Bolívar", El Tiempo, 12 de octubre de 1993.

102 Declaración de Héctor William López Agudelo ante el personero, Dr. Pedro Jaime Rojas Perico, 6 de julio de 1993.

se limitó a leer el listado de casos pendientes. Cuando los habitantes de Ciudad Bolívar protestaron, se fue.[103] No ha habido ningún otro progreso.

Otro paro organizado el 11 de octubre fue aplacado cuando las fuerzas de seguridad lanzaron gases lacrimógenos a un grupo de manifestantes, obligaron a la multitud a dispersarse con agua y mangueradas de pintura e hicieron tiros al aire.[104] Los tanques de la XIII Brigada fueron estacionados alrededor de la zona.[105] Dos meses más tarde, Marco Tulio Farigua, un dirigente cívico y organizador del paro, fue asesinado cuando regresaba a su casa en un bus. Antes del paro, el alcalde de Bogotá Jaime Castro, había acusado a los huelguistas de colaborar con la guerrilla, pronunciamiento que los grupos de derechos humanos consideran que pudo haber provocado el asesinato de Farigua.[106]

IMPUNIDAD

La consecución de información acerca del homicidio de menores en Bogotá, trae consigo varios obstáculos. Los

---

103 Entrevista de HRW/Americas a activistas de Ciudad Bolívar, 4 de junio de 1994. El documento leído era la carta de José Haxel de la Pava Marulanda, Director Seccional de Fiscalías de Santafé de Bogotá a Eduardo Díaz Uribe, Consejero para Asuntos Sociales y Participación Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, octubre de 1993.

104 El empleo de municiones letales como método de control de masas podría violar el Código para Oficiales de Policía adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 que dice en su artículo 3 que "los oficiales de Policía podrán emplear la fuerza únicamente cuando sea estrictamente necesario y hasta el límite marcado por el cumplimiento de su deber".

105 "Desmovilizando el paro de Ciudad Bolívar" El Tiempo, 12 de octubre de 1993.

106 Amnistía Internacional, Acción Urgente 431/93, 10 de diciembre de 1993.

menores son incapaces de identificar a sus atacantes o se abstienen de denunciarlos por temor a las represalias. Los ataques tienen lugar en las horas de la noche y son ejecutados por hombres encapuchados que se movilizan en vehículos con vidrios polarizados y sin placas o con las placas cubiertas.

Son muchas las oportunidades en que los menores han identificado a sus atacantes, solo para descubrir que los oficiales implicados no son sancionados y, por el contrario, regresan a amenazarlos. Además, los maltratos por parte de la Policía son frecuentes. La mayoría de los menores no denuncian los abusos porque tienen un elevado nivel de desconfianza en las autoridades. Una encuesta adelantada por la Personería de Bogotá en 1993, y hecha a 104 jóvenes callejeros menores de 25 años, descubrió que más de la mitad había sido maltratada. De esos 53 individuos, el 76% dijo que los abusos los había cometido la Policía.[107]

El periodista estadounidense Timothy Ross, quien ha entablado amistad con cientos de niños callejeros, le comentó a Human Rights Watch/Americas, que los menores "aceptan como un hecho natural e inevitable, que serán asesinados".[108]

A pesar de que el comienzo de 1994 marcó también el inicio de un cruda campaña de "limpieza social", la Personería no había recibido una sola denuncia formal cuando visitamos la ciudad en junio de 1994.[109] El CINEP sin embargo,

---

107 Personería de Bogotá, "Informe sobre población indigente", 24 de octubre de 1993.

108 Entrevista de HRW/Americas, Bogotá, 2 de junio de 1994.

109 Entrevista de HRW/Americas en la Personería de Bogotá, 7 de junio de 1994.

tenía para entonces datos de diez homicidios de "limpieza social", incluyendo los tres niños, ocurridos en la Plazoleta de la Macarena.

Con frecuencia, las víctimas de los asesinatos de "limpieza social" carecen de documentos de identificación, por lo que son llevados a la morgue como "NN" (sin nombre). Nadie se presenta para reclamar los cadáveres o a protestar sus muertes. En muchas oportunidades, las autoridades encargadas de investigar sus muertes no adelantan averiguaciones debidamente. Por ejemplo, la Personería descubrió que tras una oleada de homicidios en diciembre de 1993, el médico forense a cargo no solo no recogió pruebas suficientes sino que lavó, peluqueó y afeitó los cadáveres, haciendo imposible su identificación.[110] Los grupos de derechos humanos aseguran que ello motiva y explica que los asesinatos de gamines queden sin denunciarse.[111]

Hasta el momento no ha habido un solo detenido por adelantar operaciones de "limpieza social" a pesar de que se movilizan en carros lujosos, sin placas, a altas velocidades, con sus armas a la vista de todos y en localidades densamente pobladas y de que las matanzas ocurren cerca a los CAI'S. El único grupo de "limpieza social" que hasta la fecha ha sido desmantelado, fue el de "Los Cobras" en Cali, hace doce años.[112]

"Los índices de asesinatos, en particular los de habitantes de la calle, no pueden seguir creciendo sin que a nadie parezca importarle nada" afirmó un funcionario de Bogotá a

110 Ibídem.

111 Entrevista de HRW/Americas a Carlos Rojas, Bogotá, 2 de junio de 1994.

112 Rojas, "La violencia llamada...", p.74.

los medios de comunicación a comienzos de 1994 y tras reconocer que ninguno de los 83 homicidios de indigentes ocurridos en 1993 había sido resuelto. "Está poniendo en entredicho la seriedad del gobierno colombiano en el cumplimiento de claras obligaciones emanadas de los pactos y convenios internacionales de derechos humanos".[113]

Sin embargo, algunas organizaciones de derechos humanos y algunos funcionarios gubernamentales han establecido vínculos claros y continuos entre agentes del Estado y escuadrones de "limpieza social". Una encuesta realizada por el CINEP a los testigos de la "limpieza social" en Bogotá, entre 1988 y 1993, concluyó que 19% de los entrevistados podía nombrar el agente de policía que lo había agredido. 9% de los homicidios habían sido cometidos por "Muerte a Gamines" una organización vinculada a la Policía. La mayoría de los agresores -64%-fue imposible de identificar.[114]

Antonio Bustos Esguerra, personero de Bogotá, llamó al director de la Policía Metropolitana de Bogotá para que solicitara a los agentes la entrega de sus armas de uso personal, puesto que estaban vinculadas a los asesinatos "de limpieza social" (Es necesario) no sólo desarmar a los delincuentes con operativos sino como ejemplo desarmar a la Policía "le dijo a la prensa "No de sus armas de dotación, sino de las armas que sus integrantes portan sin salvoconducto o venden".[115]

Un periodista intentó hacer un seguimiento a las investigaciones contra los miembros de la Estación V de Policía

---

113 "Piden acciones contra la limpieza social", El Tiempo, 22 de febrero de 1994.

114 Rojas, "La violencia llamada...", p.74.

115 "A penas Suramericana", La Prensa, 3 de octubre de 1993.

ubicada en el centro de Bogotá. Ignacio Gómez, de El Espectador, descubrió que, los cinco oficiales y once agentes vinculados a "Muerte de Gamines" e implicados en una serie de homicidios de indigentes en mayo y junio de 1989, no solo no habían sido sancionados, sino que habían sido trasladados.[116] Algunos de los asesinatos fueron especialmente brutales. El cadáver de un niño fue descubierto con las manos completamente destrozadas, una escalofriante amenaza a los niños ladrones.[117]

Cuando el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares hizo circular su investigación a las estaciones en las que se encontraban los oficiales, algunas de ellas a cientos de kilómetros de distancia, le informaron que los hombres en cuestión habían sido trasladados de nuevo, provocando así meses de demora en la investigación. A la Procuraduría le dieron información errónea en tres oportunidades, acerca de la ubicación de un mayor acusado de dirigir la campaña de "limpieza social".[118]

Uno de los sindicados era el teniente segundo Cristian Kreklow Rojas, acusado por la Procuraduría de golpear severamente a varios indigentes y de permitir que los hombres bajo su mando hiciesen lo mismo. Entre los implicados también había miembros de la Defensa Civil, una organización creada para asistir a la población civil en casos de desastre.[119] En Bogotá sin embargo, algunos niños de la calle informaron a Human Rights Watch/Americas que un jeep de color naranja fácilmente identificable como

116 Ignacio Gómez, "El holocausto de los indigentes", El Espectador, 1 de septiembre de 1991.

117 Rojas, "Limpiando la...", pp.33-36.

118 Gómez, El Holocausto...", El Espectador.

119 Ibídem.

perteneciente a la Defensa Civil, transporta hombres que asesinan personas de la calle.[120]

Uno de los indigentes golpeados de nombre John Jairo, fue posteriormente asesinado, presumiblemente por otro agente, Rafael Antonio Barreto Navarro, en un incidente que el teniente Kreklow se abstuvo de denunciar.[121] El cadáver de John Jairo fue tirado en la carretera hacia Choachí, en un sector conocido como "La Cuneta".

La Procuraduría acusó de participar en homicidios a los agentes José Hernán Urrego Benavides y Carlos Cano Ramírez, alias "Coloreto" ... patrullando por la carrera 19 con la calle 13 de esta ciudad, de manera injustificada y excediéndose en sus atribuciones, dispararon arma de fuego y dieron muerte al indigente de apellido Tamayo, quien era inválido...[122]

Una investigación conjunta del Ministerio Público y la Policía contra 38 oficiales implicados en homicidios de "limpieza social" de más de 60 indigentes y cartoneros ocurridos en un lapso de 20 días en Pereira, concluyó en 1991, con la remoción de trece agentes y dos oficiales y la sanción de 34 agentes más. Sin embargo, no se tiene conocimiento de que se hayan tomado medidas judiciales contra los oficiales removidos del cargo.[123]

---

120 Entrevistas de HRW/Americas en Bogotá, 3 de junio de 1994.

121 El periodista Timothy Roos, quien ha hecho amistad con muchos de los niños callejeros de Bogotá, pudo fotografiar un incidente ocurrido entre un niño callejero y el agente Barreto, quien lo amenazaba con un revólver. El agente Barreto renunció posteriormente a la Policía. La foto fué publicada en el National Catholic Reporter el 17 de diciembre de 1993, p.11.

122 Gómez, El Holocausto...", El Espectador.

123 Rojas, "La violencia llamada...", p.75.

Al igual que los miembros de los organismos de seguridad vinculados a los abusos o los derechos humanos, los oficiales militares y de Policía vinculados a violaciones a los derechos de los niños, tampoco son procesados por la jurisdicción civil. Además el artículo 221 de la Constitución de 1991 contempla el fuero militar y lo hace extensivo a la Policía. La Constitución también incluye, en su artículo 91 el concepto de la obediencia debida, permitiendo así que los subordinados escuden su responsabilidad argumentando que actuaban bajo las órdenes de un superior. Los pocos casos en que ha sido posible que la Fiscalía procese miembros de los organismos de seguridad del Estado, se han desvanecido y perdido su fuerza procesal.

Sin embargo, el elemento más preocupante el fenómeno de la "limpieza social" de los niños es su elevado nivel de aceptación social. Cuando se presentan asesinatos de dirigentes políticos, indígenas o torturas a campesinos, se escuchan voces de protesta. Pero sorprendentemente, son muchos los colombianos- entre ellos los propios "blancos" de los operativos de la llamada "limpieza social", incluyendo los niños callejeros que consideran que la "limpieza social" es un mal necesario e inevitable, como el mal clima. Son pocos entonces, los que consideran necesario protestar por estos asesinatos o que ven en ellos una flagrante violación a los derechos humanos.[124]

Human Rights Watch/Americas notó durante la última visita que, la mayoría de los colombianos consideran a los gamines irredimibles e insalvables. Para los bogotanos es cotidiano esforzarse para desviar su camino y así evitar encontrárselos. Un programa patrocinado por la Alcaldía

---

124 Para una información detallada acerca de la impunidad de la que gozan en la jurisdicción militar, véase Human Rights/Americas, State of war, pp. 16-20.

Mayor y los comerciantes estableció el sistema de bonos alimenticios para quienes prefieren no entregarle dinero efectivo a los niños de la calle. El programa comenzó con entusiasmo y, los bonos, vendidos en U.S.$.13 cada uno, estaban destinados también a recolectar fondos para patrocinar programas de rehabilitación adelantados en sedes cuyas direcciones figuraban en el volante. Sin embargo, cuando visitamos la ciudad, menos de un año después de haberse lanzado esta campaña, fue difícil encontrar bonos para la venta.[125]

Es evidente que la "limpieza social" no proviene de una política gubernamental preestablecida, pero aún así, es innegable la tolerancia demostrada ante este fenómeno tanto por parte del gobierno como de la sociedad. En un fallo del Consejo de Estado proferido en 1992, por ejemplo, el organismo judicial condenó a dos agentes de la Policía por el homicidio de un ladronzuelo de nombre Javier de Jesús Londoño Arango ocurrido mientras se encontraba detenido en Liborna, Antioquia en 1986.[126] El fallo, sin precedentes, condenaba la llamada "limpieza social" y denominaba a las autoridades que se creían con la facultad de asesinar "desechables" unos "monstruos dueños de la vida, la honra y los bienes... 'limpiando' el país... y comenzando por quienes estos moralistas llaman "desechables" (homosexuales, vagos, ladrones, drogadictos y prostitutas) pero incluyendo en sus listas a dirigentes campesinos, líderes comunitarios,

125 Mary Speck, "Give Street Kids a Hand not a Handout, group asks", Miami Herald, 26 de julio de 1993.

126 Los procesos en que se busca la reparación de un perjuicio causado por el Estado, corresponden a la jurisdicción contencioso Administrativa, que tiene al Consejo de Estado como su máximo tribunal. Según la Procuraduría, el Estado colombiano ha tenido que pagar millones de dólares en gramos oro, en los últimos tres años, por violaciones a los derechos humanos que han significado la muerte de ciudadanos colombianos. Procuraduría, "Informe...", agosto de 1994.

sindicalistas o todo aquel que tiene una ideología contraria al sistema y que los incómoda [a estos moralistas]".

Sin embargo, el Ministerio de Defensa se negó a cancelar los 500 gramos oro que el Consejo de Estado había ordenado como indemnización, argumentando que no había lugar a reparar el daño toda vez que "el individuo ... no era ni útil ni productivo para la sociedad o su familia, sino que se trataba de un vagabundo a quien nadie quería en el municipio".[127]

En Bogotá se han intentado otras medidas de control, como el desarme, el cual ya había surtido efectos en Cali. El 29 de diciembre de 1993 la Policía organizó retenes y pesquisas con el fin de decomisar armas ilegales. Durante la celebración de Año Nuevo, 34 personas fueron asesinadas con armas de fuego, lo cual significó un descenso de 40% en comparación con el año anterior.[128]

A pesar de que esta medida ha contribuido de manera innegable a la disminución de asesinatos cometidos por particulares, aún falta controlar aquellos cometidos por agentes de Policía, quienes emplean sus armas de dotación, sus propias armas o aquellas que han decomisado.

Los indigentes se unieron en una protesta sin precedentes, tras el asesinato de Miguel Angel Martínez, conocido como el "Poeta Ñero".[129] Martínez, de 58 años, se había hecho famoso por sus recitales espontáneos de poesía.

---

127 Amnistía Internacional, "Violencia Política en Colombia: Mito y realidad" Madrid, 1994, pp.24-25.

128 "Entre el desarme..." La Prensa.

129 "Ñero" viene de "compañera" Mientras los jóvenes y los guerrilleros emplean el término "compa" como una forma coloquial de dirigirse entre sí, los indigentes "reciclaron" el término "ñero" para referirse a sí mismos.

Según le informaron algunos testigos a la Fiscalía, el 16 de Septiembre de 1993, Martínez fue brutalmente golpeado junto con otros indigentes, por el agente Israel Zorro Martínez (no hay parentesco entre ellos), mientras el agente William Enrique Aldana Pacanchique se limitaba a observar. Zorro Martínez les incendió las cobijas y regó sus alimentos. El "Poeta Ñero" ya había sufrido una golpiza similar la semana anterior y, debido a sus heridas, le fue imposible escapar. El "Poeta" murió una semana después.[130]

Algunos de los compañeros de Martínez identificaron a los dos agentes mediante unas fotografías. Sin embargo el proceso contra los agentes se complicó cuando uno de los testigos vió a uno de los agentes en servicio activo y preso de miedo, se negó a declarar.[131]

Este asesinato provocó la primera ñero-protesta de Bogotá, en la que participaron varios indigentes, cartoneros y gamines, quienes marcharon por las calles del centro de la ciudad.[132] La manifestación llamó la atención de los medios de comunicación, algunos de los cuales organizaron una "línea abierta" para recoger opiniones sobre los ñeros. Algunos de los agentes se sorprendieron sin embargo, al oír algunas manifestaciones de apoyo al asesinato de ñeros.[133] Dos días después de la marcha, una clínica de caridad informó que los gamines continuaban llegando a sus puertas, heridos por las golpizas de la Policía.[134]

---

130 Armando Neira, "El Reino de los Invisibles" Cambio 16, 4 de octubre de 1993.

131 "Puede quedar impune el crimen del poeta "ñero" El Espectador, 20 de enero de 1994; y "En libertad policía acusado del crimen del poeta "ñero", El Espectador, 18 de febrero de 1994.

132 Wirpsa "Deadly 'social cleansing'..." National Catholic Reporter.

133 "A penas Suramericana", La Prensa.

134 "Más de 3.700 'ñeros' sobreviven en 45 parches" El Espectador, 11 de octubre de 1993.

Capítulo II
Medellín

Durante la década de los ochenta, Medellín, el hogar de uno de los más poderosos y despiadados carteles de la droga, comenzó a ser vista como un sinónimo de la muerte. Durante 1993, año en que el Cuerpo Elite de la Policía Nacional dió muerte a Pablo Escobar, jefe del llamado cartel de Medellín, ciudad que actualmente cuenta con dos millones de habitantes, tenía el índice de homicidio per cápita más alto del país y del mundo.[135]

Además, Medellin ocupa el primer lugar en homicidios de menores. Según el Departamento de Estudios Criminológicos e Identificación del instituto de Medicina Legal, el 14 % de los homicidios ocurridos entre 1986 y 1993 - 4.766 -tuvieron como víctima a un niño.[136] Aunque todavía no existe una cifra precisa para 1993, algunos funcionarios

---

135"Medellín, la más violenta", por Luis Jaime Acosta, Reuters, El Mundo, 23 de marzo de 1994; y Population Crisis Committee, "The world's Cities" afiche, 1990.

136Carlos Mario Restrepo Restrepo, et.al, "Perfil de las víctimas de homicidio en la ciudad de Medellín durante el período de enero de 1986 y mayo de 1993", trabajo de grado presentado para optar por el título de abogado, Universidad de Antioquia - facultad de Derechos, Medellín, 1993, p.33.

gubernamentales consideran que la cantidad de niños asesinados ese año podría llegar a 1.200.[137]

"Aquí, los abuelos entierran a los nietos" nos dijo un defensor de los derechos humanos.[138]

El negocio del narcotráfico desempeña un papel sustancial en la problemática del homicidio. Los niños son contratados como "traqueteros"[139] guardespaldas, mucho, compañeros y como los temidos sicarios que disparan sus armas mortales desde motocicletas y luego huyen a toda velocidad. Mientras el negocio florecía entre 1986 y 1991, Medellín aumentó su tasa de homicidio en 311%. El asesinato de niños tuvo cifras aún más dramáticas, aumentando de 171 niños en 1986 a 1.021 en 1991, es decir un 566%, la tasa más alta para cualquier grupo poblacional. La Mayoría de las víctimas eran varones, de escasos recursos, asesinados en las noches de fin de semana al sur de la ciudad y en las comunas que miran hacia el Valle de Aburrá.[140]

En un estudio acerca de la violencia en Medellín, la conclusión de los autores fue clara: "La violencia homicida se tornó más selectiva, tendiendo a involucrar cada vez más víctimas que son cada vez más jóvenes".[141]

---

[137]Entrevista de HRW/Americas en la Consejería para Medellín, Medellín, 9 de junio de 1994.

[138] Entrevista de HRW/Americas en Medellín, 9 de junio de 1994.

[139]Un jóven que se dedica a la venta de la pasta de coca y a la cocaína procesada. El nombre deriva del sonido de las ametralladoras (traque - traque - traque).

[140]La mayoría de las víctimas de homicidios -28%- tienen entre 19 y 24 años de edad. Restrepo, "Perfil..." pp.26,102-110; y carta del Instituto de Medicina Legal de Medellín al Personero de Medellín, Sergio Estrada Herrera, 20 de mayo de 1994.

[141]Restrepo, "Perfil..." p.35.

Aún después de la muerte de Escobar, el homicidio continúa siendo parte de la cotidaneidad.[142] A comienzos de 1994, la tasa de homicidios había descendido, pero aumentó súbitamente a lo largo del año, llegando a sobrepasar la de 1993.[143] Durante un fin de semana y un lunes de fiesta (comúnmente conocido como un "puente") murieron dos personas cada hora, incluyendo una niña de quince (15) años, cuyo cuerpo abaleado fue hallado en la Curva del Diablo, uno de los más conocidos botaderos de cadáveres de la ciudad.[144] Solo la fama como deportista hace que el asesinato del futbolista paisa Andres Escobar sobresalga por encima de los demás homicidios, ocurridos en 1994, llegando a ocupar los titulares del mundo entero.[145]

Los dirigentes comunales así como los defensores de los derechos humanos informaron a Human Rights Watch / Americas que aparte del narcotráfico, otros de los factores que contribuyen a aumentar las tasas de homicidio son la pobreza, el quebrantamiento de la estructura familiar, la falta de oportunidades y la drogadicción.

Mientras los centros comerciales, las boutiques, los cinematógrafos y las discotecas complacen a los habitantes más acaudalados, más de la mitad de los paisas luchan por

---

142 Aunque el tráfico de drogas continúa en Medellín, actualmente está en manos de grupos más pequeños que carecen de la capacidad operativa para organizar una violencia a nivel nacional.

143 Entrevista de HRW/Americas en la Corporación Región (una ONG), Medellín, 8 de junio de 1994; y carta del Instituto de Medicina Legal de Medellín al Personero de Medellín, Sergio Estarita Herrera, 20 de mayo de 1994; véase también Juan Gonzalo Betancur B., "Violencia e impunidad, males que persisten" El Colombiano, 25 de mayo de 1994.

144 "Dos víctimas por hora en la ciudad" El Mundo, 11 de junio de 1994; y Restrepo "Perfil..." pp.134-135.

145 "Pelota caliente" Semana, 12 de julio de 1994, pp.26-35.

alimentar, vestir y brindarle un hogar a sus familias.[146] Entre los más jóvenes, sin embargo, se ha despertado una ansiedad de tener cosas - motocicletas, tenis importados o cadenas de oro - como consecuencia de las provocaciones propias de la abundancia de bienes adquiridos con dineros provenientes del narcotráfico. Los vendedores ambulantes por ejemplo, venden las etiquetas de marcas elegantes de ropa, las cuales han sido cortadas de prendas robadas. Para quienes se encuentran exasperados por adquirir dinero y estatus, el crimen organizado se convierte en el método de más rápido acceso.[147]

A pesar de que Medellín tiene una larga tradición como centro artístico y cultural, su cultura también se ha caracterizado por valorar el espíritu aventurero y emprendedor, así como la imagen del hombre "superado" que logra vencer todos los obstáculos que se le presentan. Son muchos los paisas que no compartieron el uso del terror y la intimidación homicida de Pablo Escobar, pero también existe un elevado número de admiradores de la habilidades del capo como financista y de su ligereza filantrópica, llegando a referirse a él como "el más firme, enérgico y audaz dirigente antioqueño de los ochenta".[148]

"El Patrón" como se conocía a Escobar, ya no existe. Sin embargo aun permanecen las viviendas, los parques y los estadios de fútbol que él construyó. Escobar dejó una

---

[146]Entrevista de HRW/Americas Corporación Región, Medellín, 8 de junio de 1994.

[147]Para un análisis de las motivaciones de los niños para ingresar al peligroso mundo del tráfico de estupefacientes, véase Alonso Salazar, "No nacimos pa' semilla", 1990; la película "Rodrigo D no futuro" dirigida por Victor Gaviria, quien empleó pandilleros como actores, describe en forma gráfica la violencia en Medellín, Bogotá, Focine, 1989.

[148]La cita proviene de su autobiografía inédita Luis Cañon, "El Patrón: vida y muerte de Pablo Escobar", Santafé de Bogotá, Planeta, 1994, p.16.

imagen y un ejemplo en la juventud paisa que tomará varios años en desvanecer.[149]

Sin embargo, el panorama estaría incompleto sin un último ingrediente que no solo contribuye a la fuerza homicida, sino que explica el contexto en el que ocurren los asesinatos: el papel de los agentes del Estado en los homicidios impunes, testigos presenciales de homicidios que se limitan a observar las comisión de un crimen y las autoridades que se abstienen de asegurarse que los derechos de los niños sean protegidos.

Human Rights Watch apoya una tarea policial adecuada y dedicada a controlar y erradicar el crimen para con ello proteger a la ciudadanía de los riesgos propios de un ambiente delictivo. Al Estado Colombiano le corresponde investigar y sancionar los grupos criminales así como imponer las penas a los individuos que sean hallados culpables de la comisión de un delito en un proceso judicial. A pesar de que aprobamos el enjuiciamiento de menores según su edad y el deseo de promover programas de rehabilitación según lo establecido en el artículo 40 de la Convención sobre los derechos del Niño, la carencia de instalaciones idóneas para albergar menores infractores provoca en Colombia que, en muchos casos, los menores asesinos sean detenidos y luego liberados a los pocos días. En Medellín, el "órden público" que preocupa tan intensamente las esferas gubernamentales, se encuentra en las manos de quienes portan un arma, bien sea que tengan identificación oficial o que actúen por su cuenta.[150]

---

[149] Alonso Salazar, "Young Assassins of the Drug Trade" NACLA: Report on the Americas, Vol. XXVII, No.6, Mayo - junio de 1994, pp.24-28.

[150] 71% de los asesinatos de 1993 fueron cometidos en armas de fuego. Fiscalía General de la Nación Seccional CTI Medellín, "Causa de Muertes Violentas en Medellín 1993" Cuadro Estadístico No.18.

Un defensor de los derechos humanos comentó: "Cuando el Estado se declara impotente para brindar seguridad, entramos en la barbarie".[151]

Al igual que en el resto del país, la mayoría de los asesinatos cometidos en Medellín permanecen impunes. Según el Procurador Delegado Regional, Iván Velásquez Gómez, el 98% de los homicidios cometidos en Medellín permanecen sin ser investigados o sancionados.

Su despacho, carente de recursos y de personal, no ha podido lograr cifras más alentadoras en las investigaciones adelantadas contra miembros de las fuerzas de seguridad, por violaciones a los derechos humanos.[152]

"Podríamos decir que, en Medellín no existen las investigaciones penales", nos dijo Velásquez. "Medellín es más violenta ahora de lo que era hace tres años con Pablo Escobar. No existen medidas que disminuyan estas cifras, bien sea que los asesinatos sean cometidos por particulares o por miembros de los organismos de seguridad".[153]

En las siguientes páginas, hacemos un análisis de la violencia y los jóvenes así como su relación con las violaciones a los derechos humanos. La violencia es compleja pero no es ni incomprensible ni está próxima a cambiar. Terminamos la presente sección con un repaso a los esfuerzos hechos por muchos de los habitantes de Medellín -incluyendo miembros de las pandillas, la Iglesia, los defensores de los derechos humanos, las ONG´s, las milicias

---

[151]Entrevista de HRW/Americas Corporación Región, Medellín, 8 de junio de 1994.

[152]Entrevista de HRW/Americas, Medellín, 11 de junio de 1994.

[153]Ibídem.

y algunos despachos gubernamentales - por detener la violencia y obligar al gobierno a cumplir con su obligación de proteger la vida.

LAS PANDILLAS

Teófilo es un personaje poco común; su historia, sin embargo, no lo es. Nacido en Medellín e hijo de una madre soltera, comenzó a experimentar a los nueve años con marihuana, bazuco y cocaína. A los once años, cometió su primer hurto. Dos años después, compró su primera pistola y aunque prefiere no entrar en detalles, reconoce ser un asesino.[154]

La pandilla que encabeza trabajó para un hombre conocido como "El Gordo", un traficante local que empleó a Teófilo como "mula" para trasportar drogas. Como los hermanos de Teófilo traficaron drogas hacia Estados Unidos, la familia prosperó y comenzó a comprar ropa, motos y muebles que aún permanecen en casa de su madre.[155]

Sin embargo la familia pagó un precio muy elevado por su éxito. Una de sus hermanas fue asesinada en una guerra entre pandillas; sus dos hermanos se encuentran presos y, Teófilo, aunque es el único sobreviviente de su pandilla original, está paralizado y condenado a una silla de ruedas desde que fue alcanzado por una bala de un Policía a los 18 años.[156]

A pesar de que los niños que asesinan en Medellín son victimarios que actúan con poco remordimiento, también

---

[154]Entrevista de HRW/Americas, Medellín, 12 de junio de 1994.

[155]El barrio de Teófilo fue declarado "Zona de tolerancia" para la venta de alcohol en 1957. Algunos de los residentes consideran que con esta decisión se contribuyó al incremento de la violencia.

[156]Ibídem.

se han convertido en víctimas: son torturados por la Policía, perseguidos y asesinados por los grupos de "limpieza social", dirigidos algunos por agentes de la policía y asesinados en "paseos". La mayoría de los asesinatos de menores en los que hay involucrados miembros de los organismos de seguridad, ocurren de dos formas: una individual, al finalizar un "paseo" y una colectiva o por grupos que son abaleados desde vehículos pasajeros cuando los jóvenes se reúnen en las esquinas de los barrios marginales.[157]

Según Teófilo, la Policía ejercía un papel doble con su pandilla: "Algunas veces nos venden armas. Otras, nos amenazan con un "paseo" a Santa Helena (Un botadero de cadáveres). Si creían que yo estaba involucrado en un crimen, me llevaban a la estación. Allá me llamaban "gonorrea", me ponían una bolsa plástica sobre la cara hasta que les dijera cosas. Otras veces me amenazaban con ponerme agujas debajo de las uñas o con darme choques eléctricos. Una vez estuve trece días en el F-2 por un homicidio. La Policía lo mata a uno vivo con las torturas, en cambio las pandillas rivales simplemente le disparan, eso es mejor".[158]

En Medellín operan cientos de pandillas dedicadas al narcotráfico, al hurto, al hurto de vehículos y a la extorsión.[159] En algunos vecindarios, protegen a sus vecinos y

---

[157]Entrevistas de HRW / Americas en Medellín 8 - 13 de junio de 1994.

[158]Entrevistas de HRW / Americas en Medellín 8 - 13 de junio de 1994.

[159]Un grupo nuevo de "limpieza social" comenzó a asesinar a aquellos que se presumía que se beneficiaban del negocio del hurto de automotores. El grupo que se autodenominó " Muerte de jaladores de Carros MAJACA" se promocionó comparándose con los PEPES: "Así como los PEPES acabaron con el cartel de Medellín MAJACA acabará con los jaladores de carros." En mayo 19 personas habían muerto en manos de MAJACA, entre ellos varios jóvenes. "Majaca, los Pepes" de los jaladores "El tiempo 2 de mayo de 1994"

delinquen en otras partes de la ciudad. En otros, atacan a sus propios vecinos y establecen la "ley de la selva".[160]

Algunos pandilleros le explicaron a Human Rights Watch que no tenían más alternativa que unirse a una pandilla y acatar sus órdenes. Unos adolescentes de Bello, una población cercana a Medellín, reciclaron a manera de explicación el siguiente verso:

"Fumar para matar,
Matar para comer,
Comer para vivir".[161]

Los cementarios de Medellín están llenos de nichos dedicados a niños y jóvenes que han sido abaleados, acuchillados y muertos a golpes. En algunos casos, la banda adorna el nicho de un metro cuadrado, con flores del color de su equipo preferido de fútbol.[162]

Para los dirigentes comunales de la Comuna Noroccidental, las pandillas son de dos clases; las grandes, que en muchas oportunidades están directamente vinculadas al negocio del narcotráfico y las pequeñas, dedicadas a la delincuencia menor, a cuyos miembros se refieren como "chichipatos". Los niños comienzan como "chichipatos" y, si sobreviven, pueden graduarse e ingresar a una pandilla como "Los Magníficos", que hace parte del Cartel de Medellín.[163]

---

[160]Entrevista de HRW / Americas en la comuna Noroccidental de Medellín, 12 de junio de 1994. Para un recuento histórico de las pandillas de Medellín véase, Diego Alejandro Bedoya Marín y Julio Jaramillo Martínez "De la barra a la banda", Medellín, Editorial El Propio Bolsillo 1991.

[161]Entrevista de HRW / Americas, Medellín 11 de junio de 1994.

[162]Visita de HRW / Americas, Medellín 13 de Junio de 1994.

[163]Entrevista de HRW / Americas en el Centro Comunal de la Comuna Noroccidental de Medellín, 12 de junio de 1994.

En algunas oportunidades, las pandillas grandes asesinan a los chichipatos cuando los encuentran robando o fumando marihuana, y logran así el apoyo de sus vecinos. En Navidad, son quienes ofrecen la lechona y brindan regalos a los niños.[164]

"Las pandillas más pequeñas son las que más alteran la vida cotidiana porque roban y asesinan en su propio vecindario" nos comentó un dirigente comunitario. Cuando los grandes los asesinan, la gente se siente feliz, porque le mejora su calidad de vida".[165]

Fausto* se volvió pandillero a los 13 años y a los 16 fue condenado a tres años de prisión por homicidio.[166] Cuando salió de la cárcel comentó "Ahora soy famoso por haber matado... cuando salí de la cárcel, me encargaron de una banda".[167]

Durante dos años, Fausto fué detenido en cuatro oportunidades por la Policía, quien, según él, lo golpeo y lo torturó con asfixias. Entre 1991 y 1993, Fausto calcula que 200 jóvenes fueron asesinados en su barrio por la Policía y por las bandas.[168]

En la comuna Noroccidental se adelantan otros operativos

---

[164]Ibídem.

[165]Ibídem.

[166] Fausto fue condenado antes de la entrada en vigencia del Nuevo Código del Menor, por lo que fue tratado como un adulto. A pesar de que en Medellín, como en Bogotá, existen excelentes centros de detención para menores, la demanda de cupos supera la oferta por lo que aun los niños homicidas pueden ser liberados en pocos días. Entrevista de HRW / Americas en el ICBF en Medellín, 10 de junio de 1994.

[167]Entrevista de HRW / Americas, Medellín, 11 de junio de 1994.

[168]Ibídem.

de "limpieza social" patrocinada por los comerciantes locales, quienes se han aliado para este propósito con miembros activos y retirados de los organismos de seguridad del Estado que habitan la zona. Las "limpiezas" son esporádicas pero amplias. En algunas oportunidades, dicen los habitantes, los tiros duran toda la noche y es mejor permanecer dentro de la casa porque cualquier persona que se encuentre en la calle está en peligro.[169]

En la comuna Noroccidental hay dos bases militares, dos estaciones de Policía y seis inspecciones de Policía, la autoridad civil encargada de adelantar las primeras investigaciones por la comisión de delitos. Sin embargo, según los informes de los activistas comunitarios, ni los militares ni la policía actúan para evitar los operativos de "limpieza social" ni desmantelan las pandillas "grandes" aún cuando estas operan en las puertas de las autoridades. Algunas de las bandas, sospechan, son organizadas por algún agente de Policía u oficial del Ejército corrupto.[170]

La compraventa o arriendo a las pandillas, de las armas de fuego que han sido decomisadas por la Policía, establece un primer vínculo.[171] Además, son pocas las ocasiones en que la Policía actúa contra conocidos dirigentes pandilleros a pesar de la presencia evidente de las bandas en lugares abiertos como las plazas de mercado.[172]

---

[169]Entrevista de HRW / Americas Centro Comunal de la Comuna Noroccidental de Medellín, 12 de junio de 1.994.

[170]Ibidem.

[171]Esto también es cierto de la Comuna Noroccidental de Medellín, donde hay altos niveles de corrupción. Entrevista de HRW / Americas, Medellín 12 Junio de 1.994.

[172]Entrevista de HRW / Americas Centro Comunal de la comuna Noroccidental de Medellín, 12 de junio de 1.994.

En consecuencia, algunos residentes de la zona han formado grupos de autodefensa para adelantar sus propios operativos de "limpieza social", generalmente dirigidos contra "chichipatos".[173]

"Estos vigilantes sienten que tienen mucho poder y han cometido muchos asesinatos arbitrarios," comentó un dirigente comunitario. "Hace sólo ocho días vinieron unos hombres enmascarados, asesinaron unos drogadictos y luego huyeron. Una de las víctimas era un niño. Pero a la gente no le importa. Cuando oyen el nombre de la víctima y se dan cuenta que era "malo" se relajan. Sólo les importa si el muerto era "sano". Es como si les quitaran un peso de encima".[174]

LAS MILICIAS

Una milicia compró la lechona navideña por primera vez en la Comuna Noroccidental de Medellín en 1993. La milicia, que había sido conformada por un grupo de jóvenes, estaba reemplazando a la "autodefensa" que había estado operando en la zona durante años. Los niños y jóvenes que conforman la milicia, han formalizado la justicia privadas en Medellín, mediante entrenamientos y la búsqueda de un verdadero espíritu de cuerpo.[175]

Las primeras milicias aparecieron en Medellín en la década de los ochenta. Algunas nacieron en forma independiente y otras, recibieron entrenamiento y armas de los grupos

[173]Ibídem.
[174]Ibídem.
[175]Ibídem.

guerrilleros como las FARC y el ELN.[176] Las autoridades municipales calculan que, en 1994, por lo menos 3.000 jóvenes y niños conformaban las milicias en Medellín.[177]

En Moravia, un barrio de invasión cercano al centro de la ciudad e iniciado en 1977, opera desde 1991 una milicia vinculada al ELN. El barrio, iniciado sobre el basurero municipal, actualmente tiene vías públicas, y casas de ladrillo rodeadas de armazones de cartón. Cuando llueve, surge gas metano inoloro del piso de basura compacta. Pablo Escobar donó un estadio de fútbol con gramilla y torres de iluminación. Moravia está bordeado por el río Medellín y por una de las estaciones de metro y, desde el punto más alto de la montaña de basura, se puede observar la Curva del Diablo, un conocido botadero de cadáveres.[178]

Darío * es un muchacho de 26 años, dirigente de una milicia en Moravia y quien creció como gamín, reciclando la basura que encontraba en el barrio.[179] Antes de que se organizara la milicia, Moravia era controlado por nueve bandas que, en sus constantes riñas, habían dividido el barrio en campos de batalla. La milicia finalmente obtuvo el control después de una ardua batalla y ordenó a los pandilleros sobrevivientes que huyeran si no querían morir.[180]

---

[176]Hay tres agrupaciones de Milicias en Medellín. Sin duda la más grande en la Milicias del Pueblo y Para el Pueblo, que asegura ser independiente. Las milicias del Valle de Aburrá tienen vínculos con la distancia del ELN que se autodenomina corriente de Renovación Socialista (CRS). Las milicias Bolivarianas tienen vínculos con las FARC. Entrevista de HRW / Americas, Medellín 11-12 de Junio de 1.994.

[177]"Redada anti-milicias" La Prensa, 9 de febrero de 1.994.

[178]Entrevista de HRW / Americas, Moravia, 13 de junio de 1.994.

[179]Ibídem.

[180]Entrevista de HRW / Americas, Medellín, 11 de junio de 1.994.

Dario insiste que la milicia cumple una función vital. Los comerciantes locales pagan entre 1.000 y 2.000 pesos semanales a cambio de recibir protección. Según Dario, las tarifas son voluntarias, pero hemos recibido informes de que, aquellos comerciantes que no la cancelan se ven obligados a cerrar sus negocios.[181] La milicia de Moravia recibió sus armas y su entrenamiento de la CRS,[182] y otras milicias han sido vinculadas los secuestros de industriales o a asaltos bancarios, delitos con los que logran financiar sus operaciones.[183]

En Moravia, la milicia advierte primero a los ladrones, drogadictos y pequeños criminales que abandonen sus hábitos y, si no obedecen, los eliminaría en sus rondas nocturnas.[184] Algunas veces, las advertencias las hacen en los llamados "consejos de guerra", que pueden concluir con una órden de ejecución en el acto. Según las autoridades municipales, las milicias estaban comprometidas en la muerte de por lo menos 126 jóvenes de la Comuna Nororiental ocurridas en el primer trimestre de 1991. Sin embargo los defensores de los derechos humanos sostienen que esta cifra marca un decenso en comparación a 1990, año en que las milicias aún luchaban contra las pandillas para obtener el control de varias zonas.[185]

A pesar de que en un comienzo las milicias se encargaban

181"Los vigilantes" Semana, 9 de abril de 1991, p.36.

182Entrevista de HRW / Americas, Moravia, 13 de junio de 1.994.

183"Los vigilantes" Semana.

184Ibidem.

185Hemos informado que las víctimas cometieron el más alto número de asesinatos de cualquier grupo armado en 1990. "Los vigilantes", Semana; y Americas Watch, La violencia continúa: asesinatos políticos y reforma institucional en Colombia", Bogotá, CEI-IEPRI, Tercer Mundo Editores, p.84.

únicamente de crímines y criminales, algunas de ellas comenzaron a intervenir en disputas familiares o entre vecinos, ejerciendo con ello una función "judicial". Otras aceptaban contratos determinados que les ofrecían para ejercer la vigilancia de algunos negocios, bombas de gasolina o camiones de reparto.[186]

A los niños pequeños los estimulan para que se unan a las milicias y ejerzan funciones de mensajeros, compañeros o guardespaldas. Algunos de ellos, como Patricio *, se unieron a la milicia en Moravia, como una medida de protección:

> "Para los niños era peligroso no estar en la milicia, por que por fuera de Moravia a uno de todas maneras lo creen de la milicia".[187]

Muchos de los habitantes de Moravia consideran que la milicia es más efectiva que la Policía. Una señora comentó a HRW/ Americas que la Policía no ha investigado ninguno de los dos robos que le han hecho a su casa. Los ladrones ya han huido con el botín cuando ella puede denunciar el crimen. La última vez que intentaron entrarse a su casa, la milicia los espantó.[188]

Las milicias han logrado una aceptación prevenida de los dirigentes comunales y los funcionarios gubernamentales, quienes luchan por mantener el órden a pesar de que existen informes acerca de que intimidan y asesinan drogadictos y ladrones.[189]

---

[186]"Desarme paisa" por Patricia Nieto, Cambio 16, 14 de febrero de 1994, p.26.

[187]Entrevista de HRW/Americas, Medellín, 13 de junio de 1994.

[188]Entrevista de HRW/Americas, Moravia, 13 de junio de 1994.

[189]Entrevista de HRW/Americas, Corporación Región, Medellín, 8 de junio de 1994.

Son muchos los problemas que se han presentando con las milicias. Darío reconoce que aceptaban en sus filas expandilleros que luego delinquían a nombre de la milicia. Un grupo por ejemplo, se robó unas escopetas de cañón recortado que habían sido suministradas por la guerrilla y formó con ese armamento una nueva pandilla. Otros comenzaron a extorsionar a los comerciantes locales,[190] y otros han sido acusados de obligar a los jóvenes a unirse so pena de tener que abandonar la zona. En algunos sectores de Medellín, la neutralidad resulta imposible.

A diferencia de las pandillas, algunas milicias han sido perseguidas por la Policía y el Ejército, debido a sus vínculos políticos.

En una parte de la Comuna Noroccidental por ejemplo, el Ejército ha enviado patrullas acompañadas de pandilleros conocidos para que estos colaboren con la identificación de los milicianos.[191]

Un dirigente comunitario comentó: "Cuando esto sucede, quienes pagan el precio son los vecinos que ven aumentar de nuevo el crimen cuando sacan a las milicias.[192]

A medida que las milicias se han expandido, se han venido presentando luchas enardecidas con las pandillas que buscan conservar sus territorios. Darío, por ejemplo, no puede salir de Moravia sin hacer una evaluación de seguridad, por temor a ser asesinado por las pandillas locales.[193]

---

[190]Entrevista de HRW/Americas, Moravia, 13 de junio de 1994.

[191]Entrevista de HRW/Americas, Centro Comunal de la Comuna Noroccidental de Medellín, 12 de junio de 1994.

[192]Ibidem.

[193]Entrevista de HRW/Americas, Moravia, 13 de junio de 1994.

LA MASACRE DE VILLATINA

Algunos niños comentaron a Human Rights Watch/ Americas que el florecimiento de las pandillas y las milicias ha significado que a todos los jóvenes los asocian con criminales aun cuando no estén comprometidos con estos grupos.[194] A finales de los ochenta y comienzos de los noventa, los dirigentes comunitarios denunciaron varios ataques de la Policía contra grupos de jóvenes, originados en venganzas por la muerte de algunos agentes.[195]

Como el Cartel de Medellín ha ofrecido en varias oportunidades pagar recompensas por cada agente de la Policía que sea asesinado, la Policía relacionada a los jóvenes de bajos recursos con criminales y, por consiguiente, los convierte en un blanco natural de sus ataques y venganzas.[196]

El ataque más desmesurado tuvo lugar el 15 de noviembre de 1992 cuando ocho niños y un adulto fueron asesinados en Villatina, al Oriente de Medellín. Johana Mazo, la víctima más jóven, tenía ocho años de edad. Los demás, todos varones, pertenecían a un grupo denominado "Caminantes constructores del futuro".[197]

---

[194]Entrevista de HRW/Americas, Red Juvenil de Bello, 9 de junio de 1994.

[195]Los habitantes de la Comuna Noroccidental de Medellín aseguran que la Policía esta detrás del asesinato de cinco personas el 7 de noviembre de 1992. Al dia siguiente tres más murieron a pocas cuadras. Otra masacre en la que murieron 3 jóvenes tuvo lugar antes del 15 de noviembre, fecha de la masacre de Villatina. Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, Boletín, Vol.5, No.4, Octubre - diciembre de 1992, pp.50-51.

[196]En 1992 se presentaron las más altas cifras de homicidios a manos de la Policía en Medellín: 620. WOLA, "The Colombian National Police..." pp.14-17.

[197]Ibidem.

Los testigos afirman que los jóvenes se encontraban conversando en una esquina hacia las 9:00 P.M, cuando doce individuos se acercaron en tres vehículos. Uno de ellos llevaba una máscara; otro, estaba vestido de mujer; todos portaban armas de uso de la Policía. Pensando que se trataba de agentes, algunos de los niños sacaron sus tarjetas de identidad. Los hombres comenzaron sin embargo, a gritar que se tiraran al piso y comenzaron a disparar.[198]

Aparentemente, los hombres llegaron a considerar perdonarle la vida a Johana Mazo, a quien varios niños intentaron defender. Uno de los asesinos sin embargo, no estuvo de acuerdo y dijo: "Cómo vamos a dejar vivas a esta manada de hijueputas si ellos son los que nos están matando?" Johana fue asesinada por ese hombre.[199]

Una de las víctimas alcanzó a decirle a su madre antes de morir, que había reconocido a su verdugo como un miembro del F-2. Las sospechas se centraron entonces en unos policías que residían en la zona y conocían a los niños. Algunos testigos dicen que estos agentes se acercaron y tocaron los ataúdes durante el entierro, en señal de triunfo.[200]

Es evidente que la masacre no se originó en la violencia propia de las pandillas o del narcotráfico, puesto que las víctimas fueron niños y dirigentes comunitarios. Un informe de derechos humanos vinculó la masacre de Villatina a la muerte de dos agentes de la Policía, ocurrida ese mismo

---

[198]Carta del Comité "Héctor Abad Gómez" para la Defensa de los Derechos Humanos a Edith Márquez Rodríguez, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 11 de marzo de 1993.

[199]Ibidem.

[200]Entrevista de HRW/Americas a Monseñor Héctor Fabio Henao, Medellín, 8 de junio de 1994.

día, insinuando con ello que la muerte de los niños se debía a un acto de venganza.[201] Otra teoría sostiene que una banda de sicarios solía reunirse en esa misma esquina y que la masacre fue un error grave en cuanto a la identidad del objetivo. Por último, algunas de las víctimas eran activistas juveniles que habían protestado por los abusos de la Policía, provocando la ira de los agentes que habitaban la zona.[202]

Cuando los familiares de las víctimas se quejaron por hechos que sugerían una labor de encubrimiento de la Policía, fueron citados a la morgue e interrogados acerca de porqué creían que la masacre la habían ejecutado miembros del F-2 o de la SIJIN. Después hubo amenazas y persecuciones.[203] A comienzos de diciembre, los vecinos denunciaron estar atemorizados por la presencia de vehículos que transitaban por la zona.[204]

El 31 de diciembre ingresaron a Villatina en las horas de la tarde, dos vehículos que transitaban hombres encapuchados. Los hombres irrumpieron en algunas casas, obligaron a los ocupantes a tirarse al suelo y les preguntaron por el paradero de algunos adultos. Los vecinos, ya advertidos sobre la posibilidad de un nuevo ataque, llamaron a una brigada militar cercana y de allí enviaron tropas.[205] Los soldados y los enmascarados cruzaron fuego.

---

201 Amnistía Internacional, "Colombia Children and Minors: victims of political violence", junio de 1994, p.9.

202 Entrevista de HRW/Americas a Monseñor Héctor Fabio Henao, Medellín, 8 de junio de 1994.

203 Ibídem.

204 Carta a Márquez.

205 Algunos periodistas de televisión, advertidos por los residentes de Villatina, captaron imágenes de la Policía que huía.

Dos enmascarados fueron heridos y posteriormente identificados como miembros de la SIJIN.[206]

Aparentemente, la SIJIN había falsificado una orden de allanamiento de las que generalmente obtienen de fiscales laxos. Ese mismo día, la Policía había sido notificada de que la Procuraduría que investigaba a agentes de la Policía por la masacre de Villatina, los había remitido a la jurisdicción civil para ser juzgados.[207]

Al igual que había sucedido con otras investigaciones en las que hay agentes involucrados, los hombres sindicados de la masacre fueron trasladados, obstaculizando con ello la investigación. El proceso ha sido trasladado a Bogotá con el propósito de proteger a los jueces de amenazas de muerte.[208] El coronel Hernández, sindicado de dar la orden de asesinar a los menores, aún se encuentra dirigiendo el F-2 en Medellín y esperando el resultado de un recurso de apelación interpuesto ante la Procuraduría, que ordenó removerlo del cargo.[209]

"Mientras no haya un castigo ejemplar contra los altos mandos que participan en estos actos, nadie va a creer que hay justicia", nos dijo el Personero de Medellín, Sergio Estarita.[210]

Los testigos continúan amenazados. Algunos de ellos dieron sus declaraciones en secreto; otros, atemorizados, se

---

[206]Ibídem.

[207]Entrevista de HRW/Americas a Monseñor Héctor Fabio Henao, Medellín, 8 de junio de 1994.

[208]Ibídem.

[209]Entrevista de HRW/Americas a Sergio Estarita, personero de Medellín, 9 de junio de 1994.

[210]Ibídem.

negaron a hacerlo. A pesar de las pruebas fehacientes que vinculan a la Policía a la masacre, aún no se ha producido una sentencia.[211]

Villatina fue invadida de pandillas en lugar de grupos juveniles, desde que ocurrió la masacre. "Los Porkys",[212] "Los Mejicanos" y "Los Barbados" hacen riesgosa la incursión de cualquier persona ajena al barrio, aún si son conocidos de los vecinos.[213] El promedio de edad de los miembros de las pandillas es 14 años.[214]

LOS ESFUERZOS POR SOLUCIONAR EL CONFLICTO

A pesar de ser una tragedia, la masacre de Villatina provocó una protesta generalizada por la muerte de los jóvenes. Actualmente, esa protesta ha madurado en una serie de conversaciones que aparentemente ayudarán a sacar a la ciudad de este encuentro con la muerte.

El esfuerzo está encabezado por la Mesa de Trabajo por la Paz en Medellín, presidida por monseñor Hector Fabio Henao, quien dirige la oficina de Ayuda Social de la Arquidiócesis de Medellín. La mesa de trabajo, que incluye representantes de las pandillas y las milicias, miembros de la Iglesia, defensores de los derechos humanos, funcionarios del gobierno y dirigentes comunitarios, está representada por monseñor Henao y ha logrado un espacio de negociación entre las pandillas, las milicias y el gobierno.

---

211 Ibídem. El caso esta siendo estudiado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

212 El nombre "Los Porkys" fue tomado de una película de Hollywood.

213 Entrevista de HRW/Americas al Comité "Héctor Abad Gómez" para la Defensa de los Derechos Humanos, Medellín, 9 de junio de 1994.

214 Entrevista de HRW/Americas, Medellín, 11 de junio de 1994.

El despacho gubernamental a cargo ha sido la Consejería Presidencial para Medellín, cuyas responsabilidades incluyen enfrentar la violencia y sus raíces. Junto con la Alcaldía, la Consejería ha financiado la construcción de nuevos centros educativos, programas juveniles y de capacitación, y acuerdos con las pandillas y las milicias.[215] En esta tarea también han influido notoriamente la Consejería Presidencial para Asuntos de Paz y el Ministerio de Gobierno.

Las negociaciones ya han dado frutos. Entre los primeros grupos que voluntariamente entregaron sus armas, se encontraban siete bandas provenientes del barrio Antioquia. Una de ellas era dirigida por Teófilo. "El Gordo", quien los había iniciado en el narcotráfico, fue quien dió la orden de cese al fuego.[216] En la fiesta navideña de 1.993, "El Gordo" selló la promesa del cese al fuego, con lechona, cerveza y jurando asesinar a quien la irrespetara.[217]

Tras una reunión del gobierno, 25 miembros de las pandillas fueron contratados como barrenderos y pagados por los comerciantes locales, agradados de ver el fin de la violencia. Teófilo administra un depósito de víveres.[218] Cientos de jóvenes más, trabajan para el Municipio,[219] y otros reciben

---

[215]En 1.994 se asignó un presupuesto de más de trescientos millones de pesos, es decir $375.000 dólares. Entrevista de HRW/ Americas, Consejería para Medellín, 9 de Junio de 1994.

[216]Entrevista de HRW / Americas a la Hermana Trinidad Zapata, Medellín, 12 de junio de 1994.

[217]Entrevista de HRW / Americas, Barrio Antioquia, 12 de junio de 1994; y "Tregua entre Pandillas en Medellín". El Tiempo, 4 de febrero de 1994.

[218]Ibidem.

[219]Entrevista de HRW / Americas a la Hermana Trinidad Zapata, Medellín, 12 de junio de 1994.

medio salario mínimo mientras se capacitan como obreros de la construcción.[220]

En Santa Cruz, Las Granjas, Santa Inés, Bello e Itaguí, las dos últimas bordeando a Medellín, otras bandas han declarado el cese al fuego y comenzado negociaciones con el Gobierno.

El 15 de febrero de 1994, dos grupos de milicias firmaron un acuerdo con el Gobierno y prometieron entregar sus armas el 8 de marzo a cambio de algunas concesiones. Las milicias del pueblo para el pueblo, con más de 300 miembros y las milicias respaldadas por la CRS en el Valle de Aburrá con 100 miembros, habían comenzado a negociar dos años antes.

A pesar del fracaso de las conversaciones entre el gobierno y la guerrilla en Tlaxcala Méjico, las negociaciones con las milicias habían continuado.[221] Los pactos acordados después incluyeron a las milicias de Moravia y Manrique, que conformaban el 85% de las milicias de Medellín.[222]

El Gobierno prometió a cambio organizar una cooperativa de seguridad COOSERCOM que brindaría empleo a más de

---

220Entrevista de HRW / Americas a Juan Guillermo Sepúlveda, Medellín, 9 de junio de 1994.

221"Despertar en la convivencia" El Mundo (Medellín), 9 de mayo de 1993; "Hay que apoyar a los pacíficos "El Tiempo, 22 de agosto de 1993; y "Bandas pactan acuerdo de no agresión en Itaguí "El Tiempo, 1 de abril de 1994.

222Bibiana mercado y Orlando León Restrepo "400 Milicianos negocian la paz, "El Tiempo, 15 de febrero de 1994; y Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo, "Desmovilización se cumplirá el 8 de marzo," El Tiempo, 16 de febrero de 1994.

300 ex-milicianos como policías comunitarios: pagaría salarios de policías comunitarios y otorgaría algunos beneficios durante dos años, suministraría equipos, incluyendo armas y automotores; investiría más de US $500.000 en Salud, educación y programas de capacitación; y por último, estudiaría la posibilidad de que las milicias participaran en el proceso electoral como grupos políticos legales. Además, se extendió una amnistía generalizada a todos los miembros de las milicias.[223]

Los problemas continúan, a pesar del optimismo acerca del cese de tensiones. El más grave es la falta casi absoluta de investigaciones por la participación de agentes del Estado en la violación de los derechos humanos o de progreso en aquellos en que están implicados miembros de los organismos de seguridad.[224] El caso de Villatina habla por sí solo. No sólo no ha concluido el proceso sino que el fabricante intelectual de la masacre continúa en su cargo.

"Existe una falta evidente de voluntad de parte del Estado para fortalecer el control a las fuerzas de seguridad" afirmó un funcionario del gobierno.[225] Este funcionario considera que el gobierno continúa fomentando la creación de grupos de justicia privada como los PEPES y respaldados por fuertes intereses económicos y citó como ejemplo las propuestas del Consejo de Seguridad de la ciudad, compuesto por el Alcalde, el Jefe de Policía y el Comandante de

---

[223]Claudia Bedoya Madrid, "Los diálogos, a la recta final" El Tiempo, 15 de mayo de 1994; y Bibiana Mercado y Orlando León Restrepo," Milicianos escogen la paz" El Tiempo, 26 de mayo de 1994.

[224]El Decreto 356 de 1994 legalizó la policía comunitaria. Entrevista de HRW / Americas a Juan Guillermo Sepúlveda, Medellín, 9 de junio de 1994.

[225]Entrevista de HRW/Americas, Medellín, 9 de junio de 1994.

la IV Brigada, encaminadas a patrocinar una recolecta general de armas legales e ilegales.[226]

"Me han dicho que es imposible" afirmó, "como harían los industriales para armar a sus vigilantes y guardaespaldas?".[227]

El Gobierno aún no ha respondido las inquietudes planteadas acerca de este intento por "privatizar" la justicia bajo el manto de COOSECOM. Algunos temen que se convertirá en otra fuerza corrupta. A pesar de que el estado no puede controlar adecuadamente sus propias fuerzas de seguridad, está estimulando la creación de grupos nuevos que carecen del entrenamiento y la vigilancia adecuada.[228]

Tanto los miembros de las milicias como de las pandillas se preocupan por su propia seguridad. Las milicias han sabido que algunas pandillas están esperando verlos en sus uniformes de COOSERCOM para contraatacar; a su turno, los pandilleros temen que haberse expuesto públicamente les significa una sentencia de muerte de parte de las milicias.[229] En los días siguientes al asesinato del futbolista Andrés Escobar, cuando la Alcaldía suspendió los salvoconductos para el porte de armas, unos sicarios de la comuna Nororiental asesinaron a dos milicianos de COOSERCOM, en un hecho posteriormente reivindicado por

---

226Ibídem.

227Ibídem.

228Entrevista de Human Rights Watch/Americas a Iván Velásquez Procurador Delegado, Medellín, 9 de junio de 1994.

229Entrevista de Human Rights Watch/Americas, Medellín, 9-13 de junio de 1994.

un grupo que se autodenominó Muerte a Milicianos Desmovilizados.[230]

Por último son pocos los jóvenes involucrados en la problemática de la violencia, que están negociando una reconciliación, llevando a los observadores a creer que los pactos individuales no conducirán a una verdadera disminución de la violencia en Medellín. La prensa local informó en agosto que, en la comuna Noroccidental se había formado un grupo nuevo de "autodefensa" que se denominó "Las Autodefensas del Norte", y que este reemplazaba a la milicia que había negociado la paz y entregado sus armas al gobierno.[231] A pesar de un acuerdo entre pandillas, milicias y las autoridades de Itaguí, diez jóvenes, entre ellos ocho niños, fueron asesinados en octubre en un hecho que algunos han calificado de "limpieza social".[232]

Sin duda, existe apoyo para este esfuerzo de paz, pero nadie se atreve a cantar victoria: "El proceso aún es muy frágil y puede derrumbarse en cualquier momento", manifestó un defensor de derechos humanos "pero si no intentamos ¿qué otra alternativa hay?"[233]

---

[230]Actualidad Colombiana, publicación del CINEP, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA). Colombia Hoy Informa, No.157, 7-22 de julio de 1994, p.3.

[231]"New Militia Group Operating in Medellín" Santafé de Bogotá, 18 de agosto de 1994, en FBIS, 22 de agosto de 1994, p.57.

[232]"Asesinados diez jóvenes en Itaguí" El Tiempo, 24 de octubre de 1994; y "Cuatro retenidos por matanza en Itaguí" El Tiempo, 25 de octubre de 1994.

[233]Entrevista de HRW/Americas, Instituto Popular de Capacitación, Medellín, 11 de junio de 1994.

Capítulo III
El nuevo código del menor

El nuevo texto constitucional promulgado en 1991 es visto en Colombia como un documento bellamente concebido y redactado pero que guarda muy poca relación con la forma en que realmente se tratan los derechos de los ciudadanos. Lo mismo puede decirse del Código del Menor.

Este Código fue aprobado mediante el Decreto 2737 de 1989 y entró en vigencia en 1990 Su texto puede considerarse como un modelo de ideología progresista de los derechos del niño, reforzando por ejemplo, la rehabilitación para los menores infractores, apoyo a las familias menos favorecidas, educación para padres y menores. Uno de los logros más importantes lo trae el artículo 165 que considera penalmente inimputable a todo menor de dieciocho (18) años. Es decir que los menores de edad no son penalmente responsables y por lo tanto no pueden ser sancionados.[234] Por el contrario, los niños-abandonados, maltratados o delincuentes - son considerados como merecedores de un apoyo especial, de ser colocados en hogares de paso y de recibir tratamiento especial. A diferencia de lo contemplado

---

[234]Presidencia de la República, Código del Menor, Santafé de Bogotá, ICBF, 1992, p.39.

en el antiguo Código Penal, que establece que los menores infractores deberían permanecer en instalaciones anexas a las de los adultos, el nuevo Código del Menor contempla que ningún menor de edad podrá ser encarcelado. Los menores infractores deberán ser remitidos a centros especiales de rehabilitación por períodos previamente determinados por una trabajadora social a cargo del caso y no por un Juez.[235]

Sin embargo, aún no se han suministrado ni centros de rehabilitación ni fondos suficientes para poner en práctica las disposiciones del Código. Los problemas comienzan porque el Estado aún no ha nombrado suficientes defensores de menores, necesarios para disminuir los casos de tortura en los centros de detención y la falta de recursos para crear y mantener los centros de rehabilitación de menores infractores.[236]

La tarea de Human Rights Watch / Americas no es comentar acerca de los programas sociales o cómo cumpla el gobierno colombiano sus propias leyes. Sin embargo, es necesario revisar el nuevo Código para ilustrar con ello el grado de abandono del Estado, de la defensa y protección de los derechos del niño y el nivel de tolerancia hacia los abusos. El vacío creado por la falta de aplicación de las normas previstas en el nuevo Código es un estímulo importante para los grupos de "limpieza social" y algunos de los miembros

---

[235]Los niños entre los 12 y 19 años pueden ser albergados en los "centros de tratamiento" juveniles, pero el término de permanencia no está predeterminado y depende de la evaluación de trabajadores sociales que intentan corregir los hábitos de criminalidad y drogas. HRW/Americas entrevistó al Dr. Francisco Ayala Buitrago, Bogotá, 7 de junio de 1.994; y "Vida después de la muerte ajena", El Tiempo, 23 de mayo de 1993.

[236]La capacidad del gobierno para obtener fondos para los proyectos que considera importantes fue ampliamente demostrada por el enorme aumento en agosto para gastos de defensa a lo largo de la última década. Véase Human Rigths Watch, State of War, pp.12-13.

de los organismos de seguridad, quienes consideran que los niños problematicos debe se eliminados.

Existen numerosas y pomposas instituciones encargadas de la protección de los niños. El más importante establecimiento público es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).[237] El Instituto, que combina dentro de sus funciones el bienestar de la familia y el tratamiento de delincuentes juveniles, tiene dentro de su organigrama un equipo de defensores de menores que tiene facultades para colocar a los menores en hogares de paso, investigar denuncias de maltrato o abandono, así como determinar la función del Estado frente a infractores menores de 12 años y actuar en forma coordinada con la Policía para allanar lugares en los que se presuma la presencia de menores en situaciones de peligro.[238]

Los menores delincuentes entre los 12 y los 18 años están a cargo de un juez de Menores o un Juez Promiscuo de Familia y un defensor. Su paso por el sistema judicial para menores es igual que para aquellos que aún no han cumplido doce años, salvo una excepción: el artículo 201 permite que los jueces ordenen la permanencia del menor en las instalaciones del ICBF por un máximo de tres años.[239]

---

[237]También hay un funcionario del Ministerio Público para los casos de menores, en la Defensoría y la Personería así como Comisarías de Familia y la Policía de Menores en la Policía Nacional.

[238]La Defensoría cuestionó en 1993 el derecho de los defensores de allanar residencias particulares, argumentando que viola el derecho constitucional a la intimidad, tranquilidad, libertad física y seguridad personal. Defensoría del Pueblo, Primer Informe, p.62.

[239]Los equipos de trabajo del ICBF deben incluir un médico, un psicólogo y un trabajador social. Entrevista de HRW/Americas a la Dra. Olga Granados, Directora de la Regional Bogotá del ICBF, 3 de junio de 1994; y Código del Menor, pp.39-46.

El artículo 170 del Código prevé que los menores no pueden permanecer detenidos, sino que su caso deberá ser puesto de inmediato a disposición de un juez competente y trasladado a un Centro de Recepción, bajo la supervisión de un defensor de menores.[240] El menor puede estar, por un máximo de cinco días, bajo la supervisión del defensor. Vencido este término deberá ser dejado en Libertad o trasladado a un Centro de Recepción para que allí se continúe el período de observación.[241]

Durante los seis días que permanece en observación, los funcionarios del ICBF determinan si el menor debe regresar con su familia, si debe ir a un hogar de paso o si debe ser enviado a un Centro de Rehabilitación.[242]

---

[240]Existe una contradicción dentro del código acerca de cuánto tiempo deben permanecer detenidos los mayores de doce años. Mientras que el artículo 170 contempla que el menor debe ser colocado inmediatamente a disposición de un juez de menores, el 184 prevé que el niño deber ser puesto a disposición del juez el "siguiente día hábil" de su detención. Los defensores de los derechos humanos informaron a Human Rights Watch/Americas que los fines de semana y los días festivos son particularmente peligrosos para torturas, puesto que la Policía prevé que las señales de tortura tales como quemaduras, cortadas y moretones desaparecen antes del siguiente lunes. Código del Menor, pp.40-43; y entrevistas de HRW/Americas con los defensores de derechos humanos en Bogotá y Medellín, 2-14 de julio de 1994.

[241]Código del Menor, p.43.

[242]Un fallo proferido en 1993 por la Corte Constitucional afirmó que el Estado tiene la obligación de remover a los menores de hogares en los que son mal tratados. La decisión falló una acción de tutela instaurada por una madre en la Guajira, quien afirmaba que su hija había sido secuestrada por un funcionario del ICBF, se defendió argumentando que la madre había entregado voluntariamente al niño en otras oportunidades, por motivos de conflictos familiares y no se había presentado a las audiencias del caso. "Ni un golpe más, usted puede perder a su hijo" El Universal (Cartagena), 23 de marzo de 1993; y Código del Menor, artículo 188.

Sin embargo, cuatro años después de haber entrado el Código en vigencia, el número de menores emproblemados supera ampliamente los recursos que asignó el Estado para satisfacer sus necesidades. De los 5.000 funcionarios del ICBF, solamente 350 son defensores de menores, es decir, que cada uno debe asumir 20.000 casos.[243] En Cali, por ejemplo, hay cuatro defensores de menores para una población de más de un millón de habitantes.[244] Esta constituye una gran amenaza para los derechos del niño, toda vez que son muchas las zonas en las que el defensor no existe o está saturado de trabajo.

La inercia del ICBF es común en casos en los que se ve amenazada la vida de los menores. En enero el Personero de Cartagena, Bolívar, instauró una acción de tutela[245] contra el ICBF, la Policía y el Secretario de Salud por abstenerse de solucionar el problema enfrentado por más de cien niños callejeros.[246] En el Meta en particular instauró una acción de tutela para obligar al ICBF a albergar a más de 30 menores que permanecían en la Plaza de Villavicencio.[247] El único centro de rehabilitación para niñas en Bogotá, ha tardado más de dos años en ser construido.[248]

243"Hay que aplicar el Código" El Colombiano (Medellín), 18 de marzo de 1994.

244"Drama Infantil en la calle", El País (Cali), 18 de julio de 1993.

245La acción de tutela permite a los ciudadanos obtener una respuesta judicial inmediata que permita salvaguardar sus derechos frente a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública que, según ellos, limite el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales. La administración de justicia tiene un término de diez días para proferir el fallo.

246"Personería distrital interpuso acción de tutela por desatención de gamines", La Libertad (Cartagena), 13 de enero de 1994.

247"Ordenan al ICBF proteger a 30 niños abandonados" Nuevo Siglo, 1 de febrero de 1994.

248"Vida después de la muerte ajena" El Tiempo, 23 de mayo de 1993.

A pesar de ello, no toda la culpa debe recaer sobre el ICBF. Son muchos los casos en que, los funcionarios del Instituto intentan cumplir con su deber pero no tienen dónde remitir los menores. Las estadísticas demuestran además, que el número de menores infractores entre los 12 y los 18 años, se ha triplicado en la última década. La mayoría de ellos han sido procesado por hurto.[249] Los hogares de paso están completamente llenos; son pocos los centros de rehabilitación que actualmente están operando.[250] El Gobierno se ha abstenido de financiar la infraestructura institucional prevista en el Código, lo cual significa que los funcionarios a cargo no tienen más opción que remitir los niños a instalaciones deficientes o sobrecargadas o, en su defecto, regresarlos a las calles.[251]

El artículo 209 del Nuevo Código prohibe de manera expresa la libertad de menores que han cometido delitos graves o de menores reincidentes.[252] Amanda Viófara Molina, juez Unica Penal de Menores de Barranquilla, comentó lo siguiente a un periodista de un diario local:

> "Cuando un menor infringe la Ley ésto es un hecho notorio en la comunidad, sobre todo en el grupo de amigos o pandilla en que el menor

---

249ICBF, Boletín Estadístico, Santafé de Bogotá, 1991, p.42.

250"Se acaba de aprobar un presupuesto de trescientos millones de pesos por parte del Gobierno Nacional para el tratamiento de los delincuentes juveniles, cifra que fue calificada por los conocedores del problema como un insulto u un chiste comparado con la gran cantidad de trabajo que tenemos" escribió el periodista en el editorial del diario antioqueño El Colombiano. "Hay que aplicar..." El Colombiano.

251En los últimos meses, el ICBF ha perdido varias acciones de tutela que argumentan que el Instituto puso su vida, salud e integridad física en peligro por tener a los menores en condiciones infrahumanas. "Denuncian anomalías en el ICBF" Nuevo Siglo, 1 de febrero de 1994.

252Código del Menor, p.49; y HRW/Americas entrevistas con abogados de familia, Bogotá y Medellín, 2-14 de julio de 1994.

> se desenvuelve. Estos últimos son los más pendientes en ver cuáles serán las consecuencias que recaerán sobre su compañero. Pero como no existe el lugar especializado donde internarlo, el juez se ve en la necesidad de otorgarle la libertad y este joven es visto por sus amigos como un héroe, lo cual conlleva a la clásica apología del delito".[253]

Algunos funcionarios del ICBF comentaron a Human Rights Watch/ Americas, que la liberación de los menores infractores por carencia de instalaciones adecuados para albergarlos, es frecuente aunque actualmente hay múltiples centros en proceso de construcción, pasarán varios años antes de que haya suficiente espacio.[254]

Un grupo de derechos humanos comentó que muchos de estos menores son asesinados poco después de ser dejados en libertad, en crímenes por motivos de venganza o porque son vistos como "sapos".[255]

Human Rights Watch/Americas visitó dos centros del ICBF: la casa del Redentor en Bogotá, para jóvenes infractores y Ciudad Don Bosco en Medellín, para jóvenes y niñas callejeros. Una y otra brindan un gran servicio y son alabados por los grupos defensores de los derechos humanos y de los derechos del niño.

La casa del Redentor es el único centro de la capital en el

253"La necesidad los lleva a delinquir" El Heraldo (Barranquilla) 27 de marzo de 1993.

254Entrevistas de HRW/Americas en el ICBF de Medellín, 9 de junio de 1994.

255Entrevistas de HRW/Americas, Corporación Región, Medellín, 8 de junio de 1994.

que los menores deben permanecer de tiempo completo durante su rehabilitación, es decir, que es una institución "cerrada". A pesar de ser una institución del ICBF, El Redentor es administrada por sacerdotes capuchinos por un contrato especial con el Estado. Sus instalaciones, ubicadas en las afueras de la ciudad, se parecería las de un "campus" universitario, con jardines amplios y dormitorios llenos de niños.[256]

Los menores son inicialmente enviados al Redentor por un período de observación de 60 días. Algunos de ellos son gamines y otros, ya tienen a cargo hurtos u homicidios. Hay un equipo de trabajadores sociales y de otros profesionales encargados de supervisar y evaluar su comportamiento, para luego determinar si deben regresar a su hogar o albergarlos en El Redentor para recibir un tratamiento de rehabilitación. En Bogotá también hay instituciones "semiabiertas", es decir, que los menores salen el fin de semana a sus casas y "hogares de paso".

En estas instituciones, que albergan hasta 160 jóvenes, los horarios están repartidos entre clases, sesiones de terapia, deportes, trabajo vacacional, comidas y algunas visitas familiares. Según Salvador Morales, director de El Redentor, los jóvenes no tienen delimitada su permanencia, sino que esta se sujeta al criterio de los funcionarios. Para quienes han cometido homicidios o tienen problemas de drogadicción, su permanencia puede ser hasta de tres años.

"Tengo que rechazar muchachos que me remiten los jueces con mucha frecuencia" comentó el Padre Morales y, aunque se negó a especificar cuántos debe rechazar, fue enfático en que esta es una experiencia cotidiana. "Si los

[256]Entrevistas de HRW/Americas al padre Salvador Morales, Bogotá, 5 de junio de 1994.

recibiera a todos, los predios estarían llenos de niños durmiendo al aire libre".[257]

La violación de las normas del Nuevo Código por parte de las autoridades en general y por la Policía en particular, es tan grave como la falta de recursos. Aunque el Nuevo Código contempla en el Artículo 170 que los niños solamente podrán ser detenidos en circunstancias específicas y excepcionales, que en dichos casos deben ser puestos a disposición de un defensor o de un juez de menores, muchos niños nos informaron que son detenidos durante períodos largos en las estaciones de policía y que allí son torturados.[258]

Norbel*, un expandillero, describió en detalle la tortura a la que fué sometido a los 17 años por el F-2 de Medellín:

> "Estuve encerrado tres días, en los que me golpearon constantemente. Me llamaban "gonorrea" como si yo fuera una plaga. En una de las otras celdas, ví un camarote de hierro amarrado a un cable de eléctrico grueso que conectaba a la luz del techo. Creo que me pusieron allí para amenazarme, para decirme que si no hablaba me amarraban a la cama y prendían el switch. Me dijeron que me soltaban si les daba dinero. Al final, el que más me había golpeado me hizo firmar un documento que decía que yo no había sido maltratado.[259]

Human Rights Watch/ Americas recibió numerosas y similares denuncias acerca de los maltratos de los niños en

---

[257]Ibídem.

[258]Código del Menor, p.40.

[259]Entrevistas de Human Rights Watch/Americas, Medellín, 12 de junio de 1994.

las Estaciones de Policía, cachetadas, golpizas, semi-asfixias, insultos y amenazas. Hemos descrito algunos de estos incidentes en el presente Informe.[260]

La cantidad de denuncias recibidas por Adolfo Salamanca, Alto Comisionado para la Policía, motivaron que este escribiera una carta al entonces Director Nacional de la Policía, General Octavio Vargas Silva en marzo de 1994, insistiendo que legalmente, los menores tienen derecho a una protección especial.[261] Salamanca, un civil asignado a este cargo como resultado de la reforma a la Policía en 1993, estuvo a cargo de las investigaciones internas por maltratados.

Sin embargo, el Alto Comisionado, al igual que el ICBF, carece el presupuesto, personal y respaldo político para su tarea. Salamanca tenía un equipo de diez personas - incluido él - para supervisar el desempeño de más de 100.000 agentes de la policía. El Alto Comisionado, no solo ha podido supervisar en forma eficiente y enérgica la labor de la Policía, sino que ha triplicado las tareas que ya eran asumidas en forma deficiente por la Procuraduría y la Inspectoría.[262] Los grupos defensores de los derechos humanos respetan y admiran el compromiso personal del Dr. Salamanca. Sin

---

[260]Dicha tortura no solamente viola los estandares internacionalmente reconocidos de derechos humanos, sino que viola la Constitución y el artículo 16 del Código del Menor que prohibe la "tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes" y contempla que los menores no pueden ser sometidos a detención arbitraria. Código del Menor, art. 16.

[261]"Los menores no deben ser retenidos en estaciones", El Tiempo, 29 de marzo de 1994.

[262]Entrevista de HRW/Americas al Dr. Adolfo Salamanca, entonces alto Comisionado para la Policía, Bogotá, 3 de junio de 1994.

embargo, la impunidad de la cual disfruta la Policía continuara siendo "extremadamente grave".[263]

[263]En junio, el Alto Comisionado para la Policía reconoció que algunos agentes violan los derechos humanos y pidió que se formulara pliego de cargos contra tres oficiales involucrados en la tortura de Luis Antonio Téllez, dirigente sindical, durante una marcha del día del trabajo en mayo. Agence france-Presse, "Commissioner Admits Police Violate Human Rights, 3 de junio en FBIS, 7 de junio de 1994; y entrevista de HRW/Americas, CAJSC, Bogotá, 7 de junio de 1994.

Capítulo IV
Las reformas necesarias

Colombia puede ser descrita en algunos aspectos como un cuento triunfante para los niños durante la última década, puesto que ha hecho un mayor esfuerzo que sus colegas suramericanos, por mejorar sus tasas de mortalidad infantil.[264] También es uno de los noventa y tres países que ha concluido el Programa de Acción para la infancia desarrollado por Naciones Unidas y desarrollando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Son muchos los colombianos que rechazan la violencia contra los niños como una respuesta al malestar del país. La siguiente carta fue escrita al Director de la Policía acerca de una golpiza recibida por un niño en Bogotá:

> "El 22 de septiembre, camino a mi trabajo de abogado litigante siendo las 7:50 de la mañana, transitaba desprevenidamente por la Avenida 19 con carrera 12, cuando mis ojos contemplaron el horrendo espectáculo de ver a cuatro

---

264 Según UNICEF, la tasa de mortalidad infantil descendió en Colombia de 59 por cada mil niños en 1980 a 20 por cada mil niños en 1990. Esta cifra equipara las tasas de Chile y EEUU en la década de los sesenta. UNICEF, Progress of Nations, Londres, ONU, 1993; y "Un chino con los niños", El País, 6 de marzo de 1994.

> jóvenes policías... propinando tremenda paliza a un indefenso ser humano, de aquellos que la sociedad llama 'gamines', de aproximadamente 16 o 17 años de edad. Armados con sendos bolillos de dotación oficial, que no constituyen otra cosa que armas contundentes que pueden producir la muerte, los agentes descargaban con fuerza su instrumento mortal contra la humanidad de un hermano colombiano. El nombre del gamín no interesa, general. Sólo puedo contarle que quedó tendido en la calle, con la mirada perdida y sangre que a borbotones manaba por las tremendas heridas causadas por los golpes. Los nombres de los 'valientes' agentes de policía, tampoco interesan, señor general. Fueron cuatro inexpertos muchachos que creyeron estar cumpliendo con su deber de patria".[265]

La violencia contra los niños no es tan compleja ni profunda para quienes, como el asesinado activista de Derechos Humanos, Dr. Héctor Abad Gómez, prefieren la vida. Consideramos que las vidas de muchos niños pueden ser salvadas si el gobierno colombiano adopta las siguientes medidas:

- Deben hacerse esfuerzos inmediatos para investigar los asesinatos de niños. Quien sea hallado culpable de ordenar, tolerar o participar en estos asesinatos debe ser severamente castigado.
- Remover del cargo a los miembros de los organismos de seguridad a quienes se les compruebe la participación en violaciones a los derechos humanos, incluyendo las de los niños, resulta insuficiente. Rogamos al gobierno colombiano que promueva la reforma del mandato

265 "Niño golpeado" El Tiempo, 1 de Octubre de 1993.

constitucional que prevé el fuero militar y su aplicación analógica a la Policía. Hacemos de nuevo un llamado para que los militares sean juzgados por la justicia civil y sancionados por las leyes civiles cuando cometen abusos contra los derechos humanos. Las reformas que ha sugerido la Procuraduría a la justicia militar son insuficientes. Ya ha quedado suficientemente claro que la justicia militar, con sus reservas, carece de un debido proceso y se doblega ante los uniformados, contribuyendo al problema de impunidad. A pesar de sus imperfecciones, la justicia civil es menos impune.

- Sería igualmente importante que se suprimiera del texto constitucional el principio de la "obediencia debida" toda vez que permite a los subordinados escudarse y eludir sus responsabilidades, argumentando que actuaron bajo las órdenes de un superior. Dicho concepto debería ser reemplazado por uno que aclare que todos los subordinados son responsables de los actos violatorios de la Constitución o la Ley, aún cuando actúen bajo las órdenes de un superior.
- Tanto la Procuraduría como la justicia civil deberían tener facultades para obligar al personal militar y de policía a colaborar con las investigaciones y los procesos, bien sea que se trate de un cadete o del más prestigioso general.
- El gobierno debería brindar protección especial a los testigos y a sus familias.
- Es indispensable que una vez más, el gobierno renueve su rechazo público a los grupos paramilitares y de "justicia privada" como solución al malestar social. Sin embargo, dicho rechazo debe ir acompañado de investigaciones y sanciones contra los civiles y los miembros de los organismos de seguridad que coadyuven, permitan o participen en dichos grupos.
- Los miembros de los organismos de seguridad del Estado que coadyuven a los grupos paramilitares en general y a las organizaciones de la llamada "limpieza social" en

particular, deberían ser procesados por la justicia civil como cómplices.

- Aunque la creación de nuevas agencias de seguridad como COOSERCOM en Medellín satisfacen una necesidad inmediata de emplear a los ex-miembros de las milicias populares, dándoles así un nuevo rol en la sociedad, consideramos que esta puede ser una medida peligrosa si no hay un entrenamiento, control de actividades y control de los actos del personal de COOSERCOM. Sin dichas medidas, los grupos como COOSERCOM corren el riesgo de repetir la experiencia desastrosa de los grupos de justicia privada.
- Las prácticas empleadas por los asesinos de niños, incluyendo a los miembros de los organismos de seguridad, destinadas a ocultar su identidad y evitar las sanciones correspondientes, deben ser prohibidas o cuando menos ser controladas con mayor severidad. Los nuevos controles deben incluir:
  - Sanciones severas a los propietarios de vehículos que los conduzcan sin placas;
  - Las redadas para decomisar armas ilegales han sido efectivas para combatir la delincuencia común, pero insuficientes para combatir la criminalidad de la que son responsables algunos miembros de los organismos de seguridad. Le rogamos al gobierno colombiano que ejerza un mayor control sobre las armas oficiales, así como aquellas armas que son decomisadas por los organismos de seguridad del Estado. Ello se podría lograr mediante la implementación de un registro público que monitoree la distribución de armas según su clase, número, oficial a cargo y la fecha de entrega. De igual forma, debería controlarse las armas decomisadas por la Policía, estableciéndose un depósito a cargo de un oficial a quien se responsabilice si se violenta el acceso a dichas armas;

- Todos los oficiales militares y de policía que estén en servicio activo, con excepción de los agentes encubiertos, deberían portar un medio visible de identificación y aquellos en misiones encubiertas deberían ser obligados a informar de manera periódica sus actividades a un superior jerárquico;
- Los vehículos que se empleen en operaciones encubiertas deberían ser registrados, supervisados y controlados;
- Cualquier agente u oficial contra quien se adelante una investigación por violación a los derechos humanos, debería tener restringida la posibilidad de ser trasladado a ocupar un cargo en una localidad diferente a aquella en la que se adelante dicha investigación. Asimismo, dichos oficiales deberían tener sus actividades restringidas a tareas meramente administrativas hasta que haya concluido la investigación;
- Las normas de procedimiento empleadas deberían incluir la remoción inmediata y la denuncia penal correspondiente contra cualquier miembro de un organismo de seguridad que amenace un testigo durante un proceso en su contra.

• El Estado debería suministrar más fondos, más personal y capacidad operativa al Alto Comisionado para la Policía, que le permitan adelantar investigaciones y sancionar a los agentes responsables de los abusos.
• La Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia debería iniciar de inmediato y en forma coordinada con el Alto Comisionado para la Policía y la Procuraduría Delegada para la FFMM, una investigación que establezca cuál es el trato que se da a los menores en las unidades de detención de la Policía.
• Sugerimos al gobierno que haga una invitación al Relator Especial de la ONU para Ejecuciones Sumarias y Arbitrarias con el fin de que este adelante un informe acerca del asesinato de menores de edad.

- Le rogamos a la Rama Legislativa en Colombia que revise de nuevo el Código del Menor de tal forma que los niños mayores de 12 años puedan ser puestos a disposición inmediata de los jueces de menores aún durante un día domingo o festivo. Ello minimizaría el riesgo de que los niños fueran sometidos a "desapariciones", torturas o malos tratos en las instalaciones de la Policía.
- Se requiere que haya sanciones más severas tanto para los asesinos de niños, como para los niños homicidas. De lo contrario, la impunidad de la que gozan actualmente los menores infractores contribuirá al auge de la justicia privada.
- Debido a que las operaciones de "limpieza social" han encontrado numerosos adeptos dentro de la sociedad colombiana, consideramos que sería significativo que el Defensor del Pueblo, junto con los grupos de derechos humanos y de los derechos del niño, lanzaran una campaña educativa en torno a la defensa del derecho a la vida de los colombianos, incluyendo los niños, quienes se encuentran expuestos a múltiples abusos.
- El balance inicial de las conversaciones adelantadas entre el gobierno, las milicias y las bandas ha sido prometedor. Sugerimos que el gobierno continúe este proceso y cumpla con las obligaciones para con quienes han acordado entregar sus armas.

Le recomendamos a los grupos alzados en armas: Tal como hemos insistido en el pasado, hacemos un nuevo llamado a los grupos alzados en armas para que respeten el derecho internacional humanitario y hacemos las siguientes recomendaciones:

- Los grupos guerrilleros y las milicias urbanas deberían prohibir la ejecución de prisioneros y de no combatientes, incluyendo los llamados "juicios populares" contra criminales o drogadictos.

- La guerrilla debería investigar de manera inmediata cualquier denuncia de abusos cometidos por sus miembros. Los militantes que cometan el delito de homicidio, deberían ser suspendidos de inmediato.
- No creemos que la guerrilla pueda suministrar las condiciones necesarias para adelantar juicio alguno provisto de las garantías necesarias, por lo que debe abstenerse en todo caso de ejecutar criminales y drogadictos.
- El empleo de minas en general y de las "quiebrapatas" en particular, debería ser completamente prohibido. Para Human Rights Watch, las minas terrestres son esencialmente indiscriminadas y debería existir una prohibición internacional en torno a su producción, almacenamiento, transferencia y uso de cualquier mina anti-personal.
- Hacemos un llamado para que la guerrilla cese de reclutar niños tanto para sus fuerzas militares regulares como para las milicias urbanas que operan con ellas. Recomendamos establecer a los 18 años como la edad mínima a la cual se pueda ingresar a sus filas.

Le recomendamos a la Comunidad Internacional:

- Puesto que el homicidio de niños se ha vuelto endémico en Colombia, es el momento para que algunos organismos internacionales tales como la ONU y la OEA investiguen e informen acerca de los derechos del niño en Colombia. Ello puede adelantarse por medio de la oficina del Relator Especial de la ONU para Ejecuciones Sumarias y Arbitrarias y/o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Es hora de que EE.UU. se pronuncie más enérgicamente en apoyo a los derechos humanos en Colombia. Con excepción de un discurso presentado en julio de 1994 y el Informe anual del Departamento de Estado (Annual Country Reports on Human Rights Practices) la Embajada de EE.UU. en Colombia se ha abstenido de hacer

pronunciamientos oficiales en torno al tema de los derechos humanos en Colombia. Los pronunciamientos constantes en Colombia, reforzarían el compromiso del gobierno estadounidense en la búsqueda del mejoramiento de los derechos humanos de todos los colombianos, incluyendo los niños.

Apéndices

I. Glosario de términos

Bazuco: El residuo que queda tras el procesamiento de la hoja de coca para fabricar la cocaína. Es una droga altamente aditiva.

Bono: Papeleta que se cambia por servicios para los menores y que se entrega a ellos en lugar de dinero.

Cambuche: El lugar en el que cotidianamente duerme un indigente.

Chichipatos: Criminales menores, generalmente niños.

«Desechable»: Se utiliza para referirse a los indigentes, las prostitutas, los cartoneros y los enfermos mentales.

Galladas: Grupos de gamines.

Inimputable: Todo aquel que la ley considera que no puede ser responsable ni de sus actos, ni de las consecuencias que estos tengan y, que por lo tanto, no pueden ser sancionados.

Jíbaro: Vendedor ambulante de droga.

«Ley del Sapo» : El que habla, muere.

NN: Un cadáver sin identificar.

Ñero: Compañero en la Calle.

Paseo: Es literalmente un paseo, pero se emplea para describir las oportunidades en que la Policía se lleva a un detenido a las afueras de la ciudad y allí lo ejecuta.

Quiebrapatas: Especie de mina terrestre que se activa con la pisada y que pueden destruir el pie, la pierna o ser mortales.

«Limpieza Social»: El homicidio seriado de los miembros de un grupo, hecho con el propósito de «limpiar» o «imponer orden» a un sector de la población indeseado.

Traquetero o Traqueto: Un joven que participa en la venta inicial de la pasta básica de la cocaína y de la coca procesada. El término ha sido tomado del sonido de las ametralladoras (traque - traque - traque).

Troopers: Vehículos camperos similares al modelo Isuzu fabricado en Colombia por Colmotores y que son utilizados en homicidios y operaciones de «limpieza social»; también son conocidos como «Nissanes» o «jeeps».

II. Convención sobre los derechos del niño

Cuadragésimacuarta sesión
Tema 108 de la Agenda

RESOLUCION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
[sobre el informe del Tercer Comité (A/44/736 y Corr.1)]
44/25. **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones previas, especialmente las resoluciones 33/166 del 20 de diciembre 1978 y 43/112 del 8 de diciembre de 1988, y las de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social relacionadas con la cuestión de la convención sobre los derechos del niño,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1989/57 de la Comisión de Derechos Humanos del 8 de marzo de 1989,[1] en la cual la Comisión decidió enviar el proyecto de la convención sobre los derechos del niño, por medio del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General, y la resolución del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989,

---

[1] Véase *Actas oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1989/20) capítulo II, sección A.*

Reafirmando que los derechos de los niños requieren protección especial y exigen la mejoría continua de la situación de los niños en todo el mundo, además de su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo se mantiene crítica como resultado de condiciones sociales deficientes, desastres naturales, conflictos armados, explotación, analfabetismo, hambre y incapacidad, y convencida de que se necesita una acción urgente y efectiva a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente el papel importante del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y el de las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que una convención internacional sobre los derechos del niño, como un logro que fija normas de Naciones Unidas en el campo de derechos humanos, contribuiría positivamente a la protección de los derechos de los niños y a la garantía de su bienestar,

Teniendo en cuenta que en 1989 se conmemora el 30º aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño [2] y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

1. **Expresa su aprecio** a la Comisión de Derechos Humanos por haber concluido la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. **Adopta** y abre a firma, ratificación y adhesión la Convención sobre los Derechos del Niño que viene en el anexo de la presente resolución;

[2] Resolución 1386 (XIV).

3. **Hace un llamado** a todos los Estados Miembros para que consideren firmar y ratificar o adherir a la Convención como asunto prioritario y expresa su esperanza de que ésta entrará en vigor en una fecha próxima;

4. **Pide** al Secretario General suministrar todas las facilidades y asistencia necesaria para difundir información sobre la Convención;

5. **Invita** a los órganos y organizaciones de Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales, a intensificar sus esfuerzos con miras a la difusión de información sobre la Convención sobre los Derechos del Niño;

6. **Pide** al Secretario General presentar a la Asamblea General in su cuadragésima quinta sesión un informe sobre el estatus de la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. **Decide** examinar el informe del Secretario General en su cuadragésima quinta sesión bajo el tema designado "Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño".

61a. reunión plenaria
20 noviembre 1989

Anexo: Convención sobre los derechos del niño *

Los Estados Partes en la presente Convención

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

---

* Aprobada mediante la Ley 12 de 1991. Ratificado el 28 de enero de 1991. Entró en vigor el 17 de febrero de 1991.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing»); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que, en todos los países del mundo, hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que estos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración principal a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y los deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y

los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán presentar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación es necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño

sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras lo persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resulte perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados partes se cerciorarán además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados partes de manera positiva, humanitaria y expe- ditiva. Los Estados partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias des- favorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrán derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados partes en virtud del párrafo 2 del artículo 9, los Estados partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluso el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras

personas y estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de los niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecta al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

   a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

   b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados partes respetarán los derechos y deberes de los padres y,

en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e interna- cionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación social a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales nacionales o internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación de masas a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de los niños en relación con los cuales se cumplen los requisitos establecidos.

Artículo 19

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados partes asegurarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para esos niño.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la Kafala, del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se presentará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedi- mientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento o la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva, o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

c) Velarán porque el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguarda y normas equivalentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, a los acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar

que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables y reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de otra cualquier persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados partes cooperarán, en la forma que estimen apropiadas, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a tal niño y localizar a los padres o a otros miembros de la familia de todo niño refugiado, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en los que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren dignidad, permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujetación a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de su asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios

sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las opor- tunidades de esparcimiento, y reciba tales servicios en forma conducente a que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados partes promoverán con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados partes puedan mejorar su capacidad y conocimiento y ampliar sus experiencias en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su desarrollo al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

   a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

   b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

   c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos y adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

   d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

   e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban

apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos, y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad de este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un país diferente de aquel en que resida el niño, los Estados partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concer- tación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

   a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

   b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella todos los niños y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

   c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

   d) Hacer disponibles y accesibles a todos los niños la información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales, y que tengan acceso a ellas,

   e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional

en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá ser encaminada a:

   a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y capacidades mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

   b) Inculcar al niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

   c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, el país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

   d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

   e) Inculcar al niño el respeto por el medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y a practicar su propia religión, a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a descanso y al

esparcimiento, al juego y las actividades propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y proporcionarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados partes adoptarán medidas legislativas administrativa, sociales y educativas para asegurar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes en otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular:
   a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
   b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y
   c) Estimularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral o multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En particular, no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizarán tan sólo como medida de último recurso y durante el período mas breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas,salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados partes se comprometen a respetar y a velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les

sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los quince años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los quince años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido quince años, pero que sean menores de dieciocho, los Estados partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualesquier formas de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degrádantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados partes garantizarán, en particular:

   a) que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales del momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quién se acuse de haber infringido esas leyes tenga, por lo menos, las siguientes garantías:

i) A que se le presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) A ser informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o su representante legal, de los cargos que pesan contra él y a disponer de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) A que la causa sea dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello sería contrario al mejor interés del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) A no ser obligado a presentar testimonio o a declararse culpable, a interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y a obtener participación, y el interrogatorio de testigos de cargo en condiciones de igualdad;

v) En caso de que se considere que ha infringido las leyes penales, a que esta decisión y toda medida impuesta en consecuencia sean sometidas a una autoridad u órgano superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) A que el niño tenga la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o habla el idioma utilizado;

vii) A que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento,

3. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declara culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que el niño no tiene capacidad para infringir las leyes penales

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar, los programas de enseñanza y formación y profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Parte II

Artículo 42

Los Estados partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios de disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geo- gráfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada Estado parte podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos

años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto a la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados partes convocada por el Secretario General en la sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre eligirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité eligirá su mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
   a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
   b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la

Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados partes.

Parte III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados partes, pidiéndoles que le notifiquen si se desea que se convoque una conferencia de Estados parte con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General de la Asamblea General para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados partes seguirán obligados por las siguientes disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas.

La denuncia sufrirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.